
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Zbeidy, Marie Souraya; Gavara de Cara, Juan Carlos, dir. La situación jurídica actual de las lenguas minoritarias : una aproximación a través de la lengua catalana, desde una perspectiva nacional y europea. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303571>

under the terms of the  license

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Zbeidy, Marie Souraya; Gavara de Cara, Juan Carlos, dir. La situación jurídica actual de las lenguas minoritarias : una aproximación a través de la lengua catalana, desde una perspectiva nacional y europea. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303571>

under the terms of the  license

This is the **published version** of the bachelor thesis:

Zbeidy, Marie Souraya; Gavara de Cara, Juan Carlos, dir. La situación jurídica actual de las lenguas minoritarias : una aproximación a través de la lengua catalana, desde una perspectiva nacional y europea. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303571>

under the terms of the  license



TRABAJO DE FIN DE GRADO

LA SITUACIÓN JURÍDICA ACTUAL DE LAS LENGUAS MINORITARIAS:

**UNA APROXIMACIÓN A TRAVÉS DE
LA LENGUA CATALANA, DESDE UNA
PERSPECTIVA NACIONAL Y
EUROPEA.**

FACULTAD DE DERECHO

Grado en derecho y Licence en Droit y Master 1 en Droit

Curso Académico: 2023-2024

Autora: ZBEIDY Marie Souraya

Tutor: GAVARA DE CARA Juan Carlos

Fecha de entrega: 16/04/2024

AGRADECIMIENTOS:

Desde una perspectiva académica, quiero agradecer a mi profesor, Juan Carlos Gavara de Cara, sin cuyo humor, inteligencia, pertinencia en sus comentarios, no hubiese podido realizar este TFG.

Desde una perspectiva más personal, dar las gracias a mis padres, sin quienes nunca hubiera podido realizar este sueño de dos años y aspirar a realizar muchos más.

A mis hermanas, mi hermano, a quienes les repito constantemente que siempre podrán contar conmigo, cuando en realidad son ellos mis pilares.

Y finalmente, a Barcelona, a los franceses que vinieron y se enamoraron conmigo, a sus catalanes, por su amabilidad y su corazón y de manera general toda la gente que conocí aquí.

RESUMEN:

En un mundo sometido a un fenómeno de homogeneización de las lenguas, las lenguas minoritarias, habladas por una minoría dentro de un territorio común, enfrentan hoy en día un problema común; la amenaza de desaparecer, junto con los derechos vinculados para sus hablantes.

El objetivo del presente Trabajo de Fin de Grado (TFG) es analizar jurídicamente la situación de las lenguas minoritarias o regionales dentro de la Unión Europea y Europa en general, centrándose particularmente en el ejemplo del catalán. Esta lengua es hablada por más de diez millones de personas en Europa, en países como Andorra, España, Francia e Italia. Sin embargo, excepto en Andorra, el catalán no forma parte del marco constitucional de estos países, y la cuestión de su protección y desarrollo es crucial tanto a nivel jurídico nacional como europeo.

A través de este análisis, examinaremos el papel de la Unión Europea y del Consejo de Europa en cuanto a los instrumentos jurídicos y las iniciativas previstas para el desarrollo de estas lenguas. Para terminar, analizaremos los fracasos nacionales y europeos junto con los posibles rasgos futuros que podrían caracterizar esas lenguas.

Palabras clave: lenguas minoritarias, lenguas regionales, lengua catalana, Unión Europea, Andorra, Francia, España, Constitución, derechos, protección, Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

RESUM:

En un món sotmès a un fenomen de homogeneïtzació de les llengües, les llengües minoritàries, parlades per una minoria dins d'un territori comú, s'enfronten avui dia a un problema comú; l'amenaça de desaparèixer, juntament amb els drets vinculats per als seus parlants.

L'objectiu d'aquest Treball de Fi de Grau (TFG) és analitzar jurídicament la situació de les llengües minoritàries o regionals dins de la Unió Europea i Europa en general, centrant-se particularment en l'exemple del català. Aquesta llengua és parlada per més de deu milions de persones a Europa, en països com Andorra, Espanya, França i Itàlia. No obstant això, excepte a Andorra, aquesta llengua no forma part del marc constitucional d'aquests països, i la qüestió de la seva protecció i desenvolupament és crucial tant a nivell jurídic nacional com europeu.

A través d'aquesta anàlisi, examinarem el paper de la Unió Europea i del Consell d'Europa quant als instruments jurídics i les iniciatives previstes per al desenvolupament d'aquestes llengües. Per acabar, analitzarem els fracassos nacionals i europeus també i els possibles trets que podrien caracteritzar aquestes llengües en el futur.

Paraules clau: llengües minoritàries, llengües regionals, llengua catalana, Unió Europea, Andorra, França, Espanya, Constitució, drets, protecció, Carta Europea de les Llengües Regionals o Minoritàries.

ABSTRACT:

In a world subject to the phenomenon of language homogenization, minority languages, spoken by a limited number of people within a common territory are nowadays facing a problem; the threat of disappearing, along with the rights linked with their speakers.

The aim of this Bachelor's Thesis (TFG) is to analyze legally the situation of minority or regional languages within the European Union but also Europe in general by focusing in particular on the example of Catalan. This language is spoken by more than ten million people in Europe, in countries such as Andorra, Spain, France, and Italy. However, except the case of Andorra, this language is not part of the constitutional framework of a lot of these countries mentioned, and the issue of its protection and development is crucial, may it be on a national or European's juridic perspective.

Through this analysis, we will examine the role of the European Union in this matter, and the Council of Europe's efforts regarding legal instruments and initiatives enforced in order to achieve the development of these languages. Finally, we will analyze both national and European failures and the possible characteristics that could define these languages in the future.

Key words: minority languages, regional languages, Catalan language, European Union, Andorra, France, Spain, Constitution, rights, protection, European Charter for Regional or Minority Languages.

Abreviaturas y siglas:

Art.: Artículo

CA: Comunidad Autónoma

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Constitución Española (de 1978)

CELROM: Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritaria

LO: Ley Orgánica

LPL: Ley 1/1008, de 7 de enero, de Política Lingüística

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

TC: Tribunal Constitucional

TFEU: Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

TJUE: Tribunal de Justicia de la Unión Europea

TS: Tribunal Supremo

TUE: Tratado de la Unión Europea

UE, Unión: Unión Europea

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS:	2
RESUMEN:	3
RESUM:	4
ABSTRACT:	5
Abreviaturas y siglas:	6
Introducción:	9
Capítulo I. Situación del catalán a nivel nacional	10
I. El plurilingüismo español: ejemplo de un país unitario regional	10
A. Una organización territorial en adecuación con “la realidad plurilingüe de la Nación española”	10
B. Las dificultades de la cooficialidad de las lenguas en un sistema plurilingüe asumido constitucionalmente: ejemplo de la Comunidad Autónoma de Cataluña	12
C. El uso de lenguas minoritarias: un instrumento político	16
II. El catalán en el resto de Europa: un desarrollo difícil	21
A. Marco jurídico constitucional de las lenguas minoritarias en Francia y Italia	21
B. Unas tentativas a nivel nacional en favor de un mayor reconocimiento de las disposiciones constitucionales imprecisas	24
C. El ejemplo de Andorra: ¿un país modelo?	27
Capítulo 2: La Unión Europea como instrumento de desarrollo de las lenguas minoritarias?	29
I. Marco jurídico	29
A. La Unión Europea y las lenguas: regla general	29
B. The “working languages” de la UE	32
C. Una política europea en favor del multilingüismo	34
II. Un desarrollo y una protección de las lenguas regionales contrastado	37
A. La Carta europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales (CELROM) como medio normativo de cambio a nivel nacional	37
B. Las dificultades históricas de la UE en cuanto al enclave jurídico de las lenguas minoritarias	40

C. ¿El futuro de las lenguas minoritarias a través los esfuerzos de los catalanohablantes? _____	43
Conclusión: _____	45
Bibliografía _____	47

Introducción:

La RAE (2024)¹ define una lengua como un “*sistema de comunicación verbal de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura*”. Asimismo, según la RAE (2024)² cuando un idioma está usado por un grupo de personas “*que está en minoría numérica*”, dicho grupo “mayoritario” lo supere numéricamente. En este sentido, una lengua calificada como minoritaria puede tener tiene diferentes denominaciones, como “regional” o “minorizada” en función del alcance político y la significación que los hablantes deseen atribuirle. Una “lengua minoritaria” es entonces, aquella, usada por una minoría dentro una población nacional (provincia, región, país etc.). Muchas lenguas minoritarias no se encuentren en un marco jurídico determinado y la cuestión de su protección, además de la transmisión de esas lenguas, siguen objeto de muchas dificultades.

Una lengua puede evolucionar a lo largo del tiempo y en cada siglo, algunas desaparecen mientras que otras surgen. Sin embargo, el desaparecimiento total de una lengua implica, la muerte de una cultura, de la civilización que la llevaba. Hablar, escribir, conocer una lengua, cualquiera que sea es también llevar tradiciones propias a los hablantes de esa lengua. Negar, por ejemplo, el empleo de una lengua mayoritaria y preferir a ella la lengua de sus ancestros por un individuo, que hoy en día está considerada como “minoritaria” es político. Los defensores de estas lenguas minoritarias vinculan la protección de sus derechos, con el desarrollo de dichas lenguas.

Algunos detractores de otorgar más protección jurídica de esas lenguas temen posibles emergencias regionalistas, y por ejemplo el caso de una Cataluña independiente. La lengua catalana, es hoy en día hablada principalmente en Andorra sino también en España (Cataluña, País Valenciano, Islas Baleares, la Franja de Aragón), Italia (ciudad de

¹RAE (Real Academia Española). (2024): “Lengua”. *Diccionario de la Lengua Española* <https://dle.rae.es/lengua>

²RAE (Real Academia Española). (2024): “Minoritaria”. *Diccionario de la Lengua Española*:<https://dle.rae.es/minoritario?m=form>

L'Alguer en la isla de Cerdeña, en el Carche), y en Francia (Cataluña del Norte). Esa lengua, tiene un marco jurídico legal muy diferente en el país en el cual donde se habla.

El objetivo de este TFG es analizar de la manera más neutral posible los grandes rasgos que pueden caracterizar una lengua minoritaria. Asimismo, este estudio se basa sobre diversas fuentes doctrinales y jurisprudenciales, nacionales y/europeas, sino también de diversos instrumentos normativos previstos a tales efectos de protección y/o desarrollo de esas lenguas minoritarias. Se examina también los fallos y sucesos relacionados con este tema en fin de determinar si en efecto el catalán, considerado como lengua minoritaria en unos territorios, regional o nacional en otros, está en peligro de extinción en 2024.

Por lo tanto, hablaremos de la situación del catalán a nivel nacional con los cuatro países mencionados y del papel de las iniciativas europeas para su protección y desarrollo.

Capítulo I. Situación del catalán a nivel nacional

I. El plurilingüismo español: ejemplo de un país unitario regional

A. Una organización territorial en adecuación con “la realidad plurilingüe de la Nación española”

En primer lugar, España es una monarquía parlamentaria en la cual su organización institucional y los grandes rasgos de su sistema legal se encuentran en la Constitución Española (CE) de 1978. En cuanto a su organización territorial, España, como Estado unitario regional se divide en 17 Comunidades Autónomas (CCAA). A pesar de tener unas instituciones comunes para todo el territorio español, cada comunidad goza de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos.

Respeto a esta organización, entre 1979 y 1983 se aprobaron los Estatutos de Autonomía de cada una de las 17 CCAA y en 1995 se añadieron Ceuta y Melilla. Cada Comunidad Autónoma (CA) tiene su propia Ley Orgánica (LO) en la cual se desarrollen las materias constitucionalmente reservadas al autogobierno de cada CA. En este sentido, cabe mencionar que la lista exclusiva de competencias reservadas al Estado se encuentra en el artículo 149 de la CE.

En relación con la finalidad de unidad del país, y el mantenimiento de los intereses de las entidades autónomas, la Constitución Española prevé en su artículo 3, las disposiciones siguientes en cuanto a las lenguas en el territorio español.

En primer lugar, el apartado 1 prevé que el castellano; “*es la lengua oficial del Estado*” y que “*todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla*”. En otras palabras, este apartado impone el conocimiento y uso del castellano en todo el territorio español.

Sin embargo, la oficialidad del español en todo el país y debido a la organización territorial de España no está sola limitada a una lengua. En efecto, la Constitución Española no se limite a reconocer el carácter oficial del castellano sino también de «*Las demás lenguas españolas (...) en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos*» (Art. 3.2 de la CE). Por lo tanto, la pluralidad de lenguas oficiales está prevista constitucionalmente en España. Los Estatutos, que hacen referencia entonces los Estatutos de Autonomía, mencionados previamente, fijan la normativa relativa a sus lenguas respectivas oficiales.

Para terminar con las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Española, el tercer apartado destaca que “*La riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección*”. La necesidad absoluta de garantizar la diversidad lingüística en España protegida constitucionalmente debe ser también hecha en adecuación con la unidad nacional.

Asimismo, es con base al artículo 3 que el Tribunal Constitucional en la STC 82/1986 de 26 de Junio de 1986³ declaró que ; “*La Constitución de 1978 reconoce la realidad plurilingüe de la Nación Española y, viendo en ella un valor cultural no sólo asumible, sino también digno de ser promovido, obtiene de dicha realidad una serie de consecuencias jurídicas en orden a la posible atribución de carácter oficial a las diversas lenguas españolas, a la protección efectiva de todas ellas y a la configuración de derechos y deberes individuales en materia lingüística*”. Es gracias entonces a esa

³ Tribunal Constitucional. (1986, 26 de junio). STC 82/1986. *Boletín Oficial del Estado*, 152: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-3301

“realidad plurilingüe” “en adecuación con la diversidad social, cultural, económica, territorial que se basaron los redactores de la Constitución de 1978 para establecer la normativa constitucional y legal de las lenguas en España. No obstante, eso no significa que lenguas propias de las Comunidades Autónomas están al mismo nivel jurídicamente que el castellano. Por lo tanto, según los Profesores Sánchez Agesta y Prieto de Pedro (2006)⁴ ; *“esa virtual igualdad de status oficial (...) hace que el alcance de la oficialidad de estas lenguas de España pueda y deba ser modulado en cada Comunidad Autónoma, pues muy diferente es la situación sociolingüística de los territorios de España”*.

Por lo que se refiere a las lenguas a nivel regional, la modulación de esas lenguas es muy diferente según el estatuto de las Comunidades Autónomas como lo destaca la Profesora Tasa Fuster (2017)⁵; debido a razones territoriales, jurídicas, políticas, cada CA es sometida a un régimen lingüístico diferente. España se divide lingüísticamente en comunidades absolutamente monolingüe en castellano (Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha, La Rioja y Madrid), comunidades plurilingües con una única lengua oficial como Cantabria, Murcia, Ceuta, Extremadura, Asturias y, comunidades con cooficialidad (Cataluña, Baleares, Galicia, País Vasco, Navarra y la Comunidad Valenciana).

La Constitución vigente, establece que el castellano es la lengua oficial del Reino de España. Esto es así desde la Constitución de 1931. Asimismo, la CE, señala que las lenguas cooficiales deben coexistir y fomentarse bajo los límites impuestos por las leyes. De esta forma, esboza por primera vez *“una realidad plurilingüe”* única en España y particular en Europa.

B. Las dificultades de la cooficialidad de las lenguas en un sistema plurilingüe asumido constitucionalmente: ejemplo de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Como ya ha sido mencionado anteriormente, cada CA tiene sus propias normas en lo relativo al funcionamiento, repartición y enseñanza de las lenguas. Por consiguiente,

⁴ Sánchez Agesta, L., & Prieto de Pedro, J. (2006). Comentarios a la Constitución española de 1978”, Tomo I: Preámbulo y artículos 1 a 9 de la Constitución Española de 1978; Artículo 3: Las lenguas de España (pp. 241-283).

⁵ Tasa Fuster, V. (2017). “El sistema español de jerarquía lingüística. Desarrollo autonómico del artículo 3 de la Constitución: lengua del estado, lenguas co-oficiales, otras lenguas españolas y modalidades lingüísticas. Teoría y praxis”. *UNED. Revista de Derecho Político*, (100), 51-79

Cataluña no deroga la regla. La Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, que sucedió al Estatuto de Autonomía de 1979 de Cataluña menciona en su artículo 6.1 que “*la lengua propia de Cataluña es el catalán*”, y recuerda el carácter cooficial del catalán junto con el castellano en la entidad territorial (art. 6.2).

Además, a partir de la reforma del Estatuto, el Autogobierno catalán, la *Generalitat*⁶, en conformidad con el artículo 6.2 de su Estatuto debe garantizar el derecho a “*utilizar las dos lenguas oficiales y los ciudadanos de Cataluña el derecho y el deber de conocerlas*”. En fin de un “*uso normal y oficial de ambos idiomas*” la *Generalitat* realiza entonces “*las medidas necesarias para para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber*”. Dentro estas podemos mencionar por ejemplo lo que destacó la Profesora Ainhoa Uribe Otalora (2018)⁷.

Asimismo, el portal web del Parlamento catalán comparte su información institucional, legislativa y sus publicaciones oficiales en catalán y después propone la opción de traducirlas a otras lenguas (castellano incluido). Al compartir dicha información en la web en catalán junto con el castellano sobre un medio de comunicación público catalán, se establece entonces de manera clara la oficialidad de ambas lenguas. Por lo tanto, aunque las dos lenguas son cooficiales, la reforma del Estatuto en su artículo 6.1 establece que el catalán, «*es la lengua de uso normal [y preferente] de las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos de Cataluña*. Como “*lengua de uso normal*” y como lo mencionó la Profesora Uribe Otalora, el resto del contenido que podía ser accesible en catalán sobre el portal web del Parlamento, no estaba traducido al castellano. Lo único que proponía el sitio era dirigir al usuario al servicio de traducción de Google. Por lo tanto, está disponible el resto de la información en castellano, una de las dos lenguas cooficiales en Cataluña.

⁶ Ver Art 1.1 y Art 1.2 en Congreso de los Diputados. (2006). Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*, núm. 173, Sección I, p. 29666-29678.n.d.: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087>.

⁷ Uribe Otalora, A. (2018) “La Protección de la lengua castellana en el marco del multiparlamentarismo autonómico: el acceso a la información público en español en la web oficial de los parlamentos autonómicos.” *UNED. Revista de Derecho Político* N.o 102, mayo-agosto 2018, págs 155-199

Cabe precisar que, aunque la lengua catalana es la lengua de uso normal de este portal, no es y no puede ser “*preferente*” a la lengua castellana, como establecía la primera versión de la LO 6/2006⁸. Obviamente, el inciso del carácter “*preferente*”, que mencionaba el artículo 6.1, fue declarado como inconstitucional en la STC 31/2010, de 28 de junio⁹. Por lo tanto, en teoría, dado que las dos lenguas son cooficiales, no hay una lengua considerada superior a la otra, mientras que, en realidad, muchos casos jurisprudenciales demuestran lo contrario.

Por ejemplo, en una decisión similar en la STC 87/2017 ¹⁰más reciente, el TC declaró que es inconstitucional el apartado 5 del artículo 9 de la Ley de Cataluña de 10/2010, de 7 de mayo, de acogida de las personas inmigradas y de las regresadas a Cataluña. Este artículo establecía que, para beneficiarse del servicio de primera acogida, después de tener una formación en catalán, ese conjunto de personas debe haber “*alcanzado la adquisición de competencias básicas en lengua catalana*” para acceder a clases de lengua española. Esta disposición, fue declarada inconstitucional dado que no respetaba el régimen de cooficialidad de lenguas y que según el TC; “*la norma indicada no “garantiza” el acceso a las acciones formativas relativas al “conjunto” de las lenguas oficiales.*” La prohibición de otorgar una preferencia del catalán sobre el castellano, siguiendo en respeto del artículo 3 de la Constitución española, es también objeto de dificultades en el ámbito judicial.

En primer lugar, cabe recordar, que en virtud del artículo 231.1 de la LO del Poder Judicial “*En todas las actuaciones judiciales, los Jueces, Magistrados, Fiscales, Secretarios y demás funcionarios de Juzgados y Tribunales usarán el castellano, lengua oficial del Estado.*” No obstante, ese artículo menciona que esos funcionarios de Juzgados y Tribunales, como las partes; “*podrán utilizar la lengua que sea también oficial en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio tengan lugar las actuaciones judiciales* ” (cf. apartado 3 artículo 231).

⁸Ver. Congreso de los Diputados. (1979). Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña. *Boletín Oficial del Estado*. BOE-A-1979-30178: n.d. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-30178>.

⁹Tribunal Constitucional (28 de Junio de 2010). *STC 31/2010*: <https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/16/pdfs/BOE-A-2010-11409.pdf>

¹⁰Tribunal Constitucional (4 de julio de 2017). *STC 87/2017*. <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdiction:ES/lengua+catalana/vid/derechos-linguisticos-competencia-inmigracion-688598129>

En efecto, como lo expone el Tribunal Constitucional en la STC 82/1986, 26 de Junio de 1986 ya mencionada, “*el castellano es medio de comunicación normal de los poderes públicos y ante ellos en el conjunto del Estado español*”. En otras palabras, el poder legislativo, ejecutivo, judicial español debe utilizar y garantizar la enseñanza del castellano y los españoles tienen el deber de conocimiento de la lengua de la Nación española. Sin embargo, en la STC 91/2021, 22 de abril¹¹, una persona acusada de delito de sedición, consideró que fue vulnerado su derecho a la no discriminación por razón de lengua (artículo 14 CE y 14 CEDH). En efecto, el acusado invocó que en la vista oral del Tribunal Supremo no pudo defenderse en su lengua materna, es decir, en catalán. El Tribunal Constitucional, consideró que dado el “*deber de conocimiento por los españoles*” del castellano y que “*el uso de una lengua oficial que no sea el castellano, viene condicionado por un criterio de territorialidad*”, no puede ser justificado aquí el uso del catalán frente al Tribunal Supremo, con sede en la villa de Madrid. Gracias a esos elementos y con lo que expone el Tribunal Constitucional, la oficialidad de una lengua cooficial no puede prevalecer en comparación con al castellano. Esa “*jerárquica lingüística*” según la expresión del Profesor Vincent Tasa Fuster y el deber de conocer el castellano que establece el artículo 3 de la CE entonces, prevalece y sobre todo en procesos judiciales como ya fue expuesto por la doctrina constitucional en la STC 74/1987, de 25 de mayo. Aunque el uso del catalán es perfectamente constitucional en su Comunidad autónoma (es decir, Cataluña), no puede ser plenamente autorizado su uso en actuaciones judiciales, fuera de su territorio,.

Esa prohibición de preferencia de uso de una lengua cooficial frente al castellano fuera de dicha comunidad se aplica también a su utilización dentro. Aunque es previsto constitucionalmente el reconocimiento y legitimidad el uso de una lengua propia de una Comunidad Autónoma dentro de su territorio, está prohibido adicionalmente el carácter preferente al castellano. En efecto, aunque, la LO 6/2006, menciona la oficialidad del aranés (artículo 6.5), en la sentencia del 8 de Febrero 2018¹²; se interpuso al TC una cuestión de inconstitucionalidad sobre los artículos 2,5 y 6 de la Ley del Parlamento de

¹¹Tribunal Constitucional. (22 de Abril de 2021). *STC 91/2021*: [https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#/vid/866772524/1/\[data-paragraph-id=27e69564f5](https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#/vid/866772524/1/[data-paragraph-id=27e69564f5)

¹² Tribunal Constitucional. (2018, 8 de febrero). *STC 11/2018. Boletín Oficial del Estado*, 63. TC 11/2018, 8 de febrero de 2018: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-3301

Cataluña 35/2010. Esos artículos, al otorgar exclusivamente carácter preferente al aranés (lengua propia de Arán) en la división territorial en la cual se habla esa lengua, fueron considerados en esa sentencia inconstitucional. El TC justificó su decisión destacando que *“la regulación de la cooficialidad lingüística no puede imponer la primacía de una las lenguas oficiales en relaciones con otra, ni suponer una postergación o menoscabo de alguna de ellas”*

En efecto, aunque el sistema español y la regulación de la oficialidad de las lenguas dentro del país debe respetar el derecho de cada CA a conservar, mantener y desarrollar su propia lengua, al mismo tiempo, esas últimas deben proteger el uso y enseñanza del castellano como lengua oficial y como instrumento unificador para todo el Reino de España. El Tribunal Constitucional, con el objetivo de promover la unidad lingüística en España explicó que *“el fomento y promoción del aranés en todos los ámbitos, como medida de política de normalización de una lengua minoritaria está sometido a límites. Uno de tales límites es que las medidas adoptadas no han de afectar a la preservación del equilibrio entre las lenguas cooficiales, que impide atribuir carácter preferente a ninguna de ellas”*. La declaración de inconstitucionalidad de esas disposiciones de la Ley 35/2010, y el rechazo de otorgar un carácter preferente a una lengua minoritaria, ya fue destacado varias veces por el Tribunal constitucional.

Cabe precisar, que la calificación del Tribunal Constitucional en esa sentencia del aranés como *“lengua minoritaria”* y no *“lengua cooficial”* no es una casualidad y, por ello, merece ser tratada en la tercera parte de este análisis sobre el plurilingüismo español.

C. El uso de lenguas minoritarias: un instrumento político

En un mundo sometido a un fenómeno de globalización, el uso y aprendizaje de lenguas regionales disminuye frente a las cinco lenguas mayoritarias a nivel mundial que son según *“Ethnologue: Languages in the World”* (2024)¹³; el chino, el español, el inglés, el hindi y el árabe. Estas lenguas, que permiten a ciudadanos de todo el mundo comunicarse

¹³ Eberhard, D. M., Simons, G. F., & Fennig, C. D. (Eds.). (2024). *“Ethnologue: Languages of the World”*. (27th ed.). Dallas, Texas: SIL International.

entre ellos, se desarrollan y se fomentan en desfavor de las lenguas territoriales en peligro de extinción.

En el caso de España, según una encuesta del 20 de noviembre 2023 del Instituto Nacional de Estadística¹⁴, tienen conocimientos lingüísticos en España; un 98,8% de la población sobre el castellano, un 16,4% sobre el catalán, un 5,7% sobre el gallego, un 5,9% sobre el valenciano, y un 3,1% sobre el euskera. Sin embargo, frente al castellano, que sigue siendo la lengua que predomina en España, las seis lenguas cooficiales (castellano, catalán, valenciano, gallego, euskera y aranés) no son las únicas que existen en el territorio español y que podrían ver su desaparición total en los próximos años. Asimismo, idiomas como el aragonés, el catalán de la Franja, el caló, la fala de extremeña, etc. están en mayor peligro.

En efecto, según la Profesora Carme Junyent (2020)¹⁵, a lo largo del siglo XXI, en razón del fenómeno de globalización, entre el 50% y 90% de las lenguas que son habladas en el mundo, pueden desaparecer. Esas lenguas, conocidas como lenguas minoritarias tienen el riesgo de extinguirse, lo que podría provocar una disminución de los derechos de sus hablantes. Cabe precisar que el término “*lengua minoritaria*”, que generalmente se refiere a una “*lengua regional*” tiene diferentes significados según el contexto. Por ejemplo, el catalán en Cataluña no es considerado como una lengua minoritaria ya que es hablado por casi la totalidad de la población y más de diez millones de personas lo hablan en el mundo. Sin embargo, a la escala de un Estado como España, los catalanohablantes representan solo el 16% de la población y por lo tanto a nivel nacional, la lengua catalana puede considerarse una lengua minoritaria. Además, como lo expone Ksenija Djordjević¹⁶ (2006), “*Una población minoritaria es una población numéricamente más pequeña que el resto de la población de un Estado-nación. Una lengua minorizada es una lengua cuyas áreas de uso están reducidas por las disposiciones legales y las prácticas vigentes.*” Gracias a esa definición, entendemos entonces que la calificación de lengua minorizada

¹⁴Instituto Nacional de Estadística (20 de noviembre de 2023): https://www.ine.es/buscar/searchResults.do?Menu_botonBuscador=&searchType=DEF_SEARCH&startat=0&L=0&searchString=castellano

¹⁵ Junyent, C. (2020), “El futur del català depèn de tu”, *La Campana*

¹⁶ Djordjević, K. (2006). “Mordve, langue minoritaire, langue minorée : du discours officiel à l'observation du terrain.” *Éla. Études de linguistique appliquée*, no<(sup> 143), 297-311. <https://doi.org/10.3917/ela.143.0297>

supone una connotación más negativa, que una lengua minoritaria. Para mantener una posición de neutral, utilizaremos la calificación de “lengua minoritaria” para hablar de todas “las lenguas de manera que no pueden ser consideradas como lenguas mayoritarias”.

Asimismo, según el Profesor Luis Escoriza Morera¹⁷; los idiomas como el castellano en España, el francés en Francia, el inglés en el Reino Unido, como lenguas oficiales en sus países respectivos son “*aquellas que gozan de la protección institucional y suelen estar vinculadas al deber de conocerlas y al derecho a usarlas por parte de los hablantes*”. Las consecuencias de la disminución de lenguas habladas en el planeta y la desaparición de sistemas lingüísticos en situaciones de contacto inciden en otorgar un carácter privilegiado a las lenguas mayoritarias, oficiales y también a sus hablantes. Al contrario, como lo destaca el Profesor; “*Denominar minoritaria a una lengua implica reconocer su subordinación a otra a partir de criterios como el número de hablantes*”.

Por lo tanto, un idioma, no es solo un instrumento de comunicación, sino también un instrumento político. Hablar, escribir, leer en una lengua que está considerada como minoritaria, frente a una lengua oficial o mayoritaria, es más que la transmisión de un lenguaje de unos padres para comunicarse con sus hijos; es una manera de mantener, guardar una identidad política y social a través de las generaciones.

En relación con el caso del idioma catalán en Cataluña, en conformidad con las disposiciones del artículo 6 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, los poderes públicos catalanes implementaron varios medios para fomentar la lengua catalana en su territorialidad, pero también a nivel europeo.¹⁸

La Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística (LPL), tiene por objetivo como lo dispone su primero artículo apartado 1 “*de amparar, fomentar y normalizar el uso de la*

¹⁷ Escoriza Morera, L. (2021). Planificación lingüística y desarrollo de lenguas minoritarias. [Language Planning and Minority Language Development] *Rilce*, 37(2), 547-566. doi:<https://doi.org/10.15581/008.37.2.547-66>

¹⁸ Ver la segunda parte de este análisis; Capítulo II. ¿La Unión Europea como instrumento de desarrollo de las lenguas minoritarias?

lengua catalana en todos los ámbitos, y el uso del aranés en el Valle de Arán, y garantizar el uso normal y oficial del catalán y del castellano". En conformidad con lo que decía el Profesor Escoriza Morera: *"Es también un objetivo de la presente Ley alcanzar la igualdad en lo que se refiere a los derechos y deberes lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, con la promoción de las acciones necesarias y la remoción de los obstáculos que hoy la dificultan"*. Las instituciones catalanas, al promover y desarrollar el idioma catalán, se sitúan como defensores de ese idioma, a pesar de que la lengua catalana es protegida por la Constitución Española debido a su estatuto de lengua cooficial con el castellano. Por lo tanto, hay una necesidad de garantizar la lengua por parte de los poderes públicos catalanes dado que es una cuestión de cultura, pero también de política.

Los Profesores Carreras y Domingo (2003)¹⁹ consideran que el artículo 11 de la LPL es muy importante en cuanto a que *"el personal del servicio de las administraciones, corporaciones e instituciones públicas de Cataluña deben tener un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las dos lenguas oficiales, tanto en la expresión oral como en la escrita, que lo haga apto para desarrollar las funciones propias de su puesto de trabajo"*. Seguido, del Decreto 161/2002, de 11 de junio, la LPL establece entonces de manera clara el requerimiento de tener conocimientos elevados de la lengua catalana para trabajar como funcionario, que de una cierta manera garantiza el aprendizaje del catalán.

Cabe añadir que Cataluña, es una de las Comunidades Autónomas ha promulgado más leyes para fomentar el desarrollo de la lengua catalana, por ejemplo para trabajar en las administraciones públicas como lo hemos visto en el artículo 11 de la LPL, pero también en el ámbito de la educación²⁰. Gracias a esos esfuerzos, dado que el modelo de inmersión lingüística y la escolarización es obligatoria en una de las dos lenguas cooficiales, Cataluña, se ha convertido en una de las Comunidades Autónomas en las cuales el idioma regional sigue siendo predominante en España.

¹⁹ Carreras, F. y Domingo Domingo, J. (2003), "La aplicación de la ley catalana de política lingüística: su control judicial". *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm 12-13, 2º semestre, 2003-1er semestre 2004, pp 63-97

²⁰1º Ver Artículo 10 y 11 en la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación. *Boletín Oficial del Estado*: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2009-13038>

2º Ver artículo 2 de la Ley 8/2022, de 9 de junio, sobre el uso y aprendizaje de las lenguas oficiales en la enseñanza no universitaria. *Boletín Oficial del Estado*: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2022-10234

En efecto, el catalán en Cataluña, al contrario de las demás CCAA, sigue como lengua muy hablada, leída y escrita en su territorio. Según las cifras del *Institut d'Estadística de Catalunya* en 2021²¹, sobre el total de la población residente en Cataluña, 95,9% entiende, 89,6 habla, 90,6 lee y 82,2% escribe el catalán. Si comparamos el catalán con otras lenguas cooficiales como por ejemplo el gallego o el vasco; podemos ver que, aunque el castellano sigue siendo a lengua predominante a nivel nacional, el catalán es una de las lenguas que sigue siendo muy influyente e importante en su territorio. Por ejemplo, en Galicia, sobre el total de la población residente; según el *Instituto Galego de Estadística* en diciembre 2014²², más de la mitad (57.3%) tiene mucho conocimiento sobre el gallego y casi un 30% tiene bastante conocimiento. Asimismo, en el País Vasco, según el *Eustat-Instituto Vasco de Estadística* en 2021²³; alrededor de 25% de la población tiene conocimientos de euskera y lo utiliza como primer lengua o lo habla en casa.

Estas cifras, a pesar de revelar que los catalanes mantienen un nivel elevado de catalán, y que también pueden ser destacadas en otras regiones españolas en las cuales se habla catalán (País Valenciano, Islas Baleares, Franja de Aragón) no son las mismas en otras regiones del mundo. A título indicativo, este nivel de conocimiento del catalán por la población en España, no es el mismo en Francia o Italia. Aunque muchas lenguas minoritarias son habladas dentro de un mismo ámbito geográfico que tiene la denominación de país como el caso del “Bretón” que solo es hablado en las regiones francesas de “Bretaña” y del “País del Loira”, o el “aranés” en la comarca española del Valle de Arán (Lérida), existen lenguas minoritarias como el catalán que superan las fronteras estatales.

Después de haber analizado el plurilingüismo español, nos centraremos en la situación de esta lengua minoritaria en otros países europeos.

²¹ Institut estadística de Catalunya (6 de julio de 2023): “Població de 2 anys o més. Per coneixement del català i edat”: <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=anuals&n=10363>

²² Instituto Galego de estadística (2013): Enquisa de condicións de vida das familias. Coñecemento e uso do galego.. Resumen de resultados: https://www.ige.gal/estatico/estat.jsp?ruta=html/gl/ecv/ECV_ResumoResultados_galego.html

²³ Eustat-Instituto Vasco de Estadística (2021): “Población de la CA de Euskadi por ámbitos territoriales, primera lengua y lengua hablada en casa” https://www.eustat.eus/elementos/ele0000400/poblacion-de-la-ca-de-euskadi-por-ambitos-territoriales-primera-lengua-y-lengua-hablada-en-casa/tbl0000490_c.html

II. El catalán en el resto de Europa: un desarrollo difícil

A. Marco jurídico constitucional de las lenguas minoritarias en Francia y Italia

Un Estado unitario, con un poder único a nivel nacional, puede ser concentrado y/o desconcentrado y/o descentralizado y/o regionalizado. España al igual que Francia e Italia, es un Estado unitario que dispone de un único centro de impulso político y de un único conjunto institucional. Sin embargo, al organizarse en municipios, provincias y Comunidades Autónomas que gozan de autonomía para la gestión de sus intereses respectivos como lo destaca el artículo 137 de la Constitución Española de 1978, su forma unitaria regional difiere de Francia que tiene la forma de un Estado desconcentrado y descentralizado. España, al igual que Italia, al ir más lejos en el proceso de descentralización que Francia, otorga a sus regiones mucha más autonomía y un poder legislativo, que le distingue de países unitarios “clásicos”. Por lo tanto, gozan de una realidad lingüística diferente a Francia.

En adecuación a su organización territorial que la Constitución Española de 1978 prevé el sistema de cooficialidad lingüístico en el país. Por el contrario, Francia, en conformidad con su propia realidad territorial tiene un sistema lingüístico diferente.

Como lo dispone el artículo 2 de la Constitución Francesa de 1958; “*La lengua de la República es el francés*”. No se prevé un sistema similar a España ya que hay territorialidades (comunidades autónomas) monolingües, plurilingües o con cooficialidad. Sin embargo la Constitución Francesa, al disponer en su artículo 75-1 introducido en 2008 que “*Las lenguas regionales pertenecen al patrimonio de Francia*”, haciendo referencia al alsaciano, vasco, bretón, lenguas autóctonas de Nueva Caledonia, lenguas autóctonas de Guyana, mahorés, occitano etc. y lo que nos interesa sobre todo aquí; el catalán, prevé entonces el reconocimiento de esas lenguas habladas en una parte del territorio de la República, antes de la aparición de la lengua francesa. Ese artículo, es la única mención a las lenguas regionales o minoritarias en la Constitución Francesa. El Profesor Michel Verpeaux (2008)²⁴ calificando ese artículo de “*lacónico*”, destaca que la

²⁴ Verpeaux, M. (2023), “La reconnaissance constitutionnelle des langues régionales”, *op. cit.*, p. 125n
Langues Régionales: reconnaissance et protection

inserción de las lenguas regionales en la Constitución realizada por la ley constitucional n°2008-724 de 23 de julio de modernización de las instituciones de la Quinta República francesa (artículo 40) a través del texto del artículo 75-1 de la Constitución francesa no fue adoptado de manera unánime. Por ejemplo, una de las dificultades de los parlamentarios fue en torno a la calificación de “lengua regional” o “lengua minoritaria”. Como ya lo hemos destacado anteriormente, aunque las dos palabras son usadas mayoritariamente para llevar el mismo significado, la connotación vinculada a una lengua minoritaria o minorizada, o regional etc. puede tener diversos impactos políticos. Por lo tanto, el legislador francés optó por la solución más neutral.

Además, muchos parlamentarios se opusieron a un potencial reconocimiento de las lenguas regionales que podría alcanzar a la unidad de la República. El abogado y antiguo presidente del Consejo Constitucional de la República Francesa Robert Badinter por ejemplo, fue uno de los más fervientes oradores que se opuso a la introducción del artículo en la Constitución francesa²⁵. Según él, este artículo es: *“un instrumento que sirve para gobernar un país, al definir los poderes, sus relaciones y, en su preámbulo, aparecen los valores fundamentales en los que se basa este equilibrio constitucional. Por tanto, no es un catálogo de las riquezas culturales nacionales ni de los diferentes aspectos de la comunidad nacional.* Además, tras varios debates sobre la introducción de este texto en el artículo 1 o 2 de la Constitución Española defendido por la ministra de la Justicia en esta época Rachida Dati, este texto fue trasladado al título XII de la Constitución Francesa. Por lo tanto, como lo destacó el Profesor, ese artículo en el espíritu de los defensores y detractores de la inscripción de las lenguas regionales no tiene por objetivo la introducción de cualquier concurrencia entre las lenguas regionales y la lengua francesa en Francia, sino solo la inscripción en la Constitución de; *“la riqueza que constituye el patrimonio de las lenguas regionales”*.

Asimismo, en un recurso de inconstitucionalidad interpuesto el 20 de mayo de 2011, el Tribunal Constitucional francés²⁶, señaló que la disposición del artículo 75-1 de la

²⁵. Traducción de la autora. VER Guset, V. (2023). “L’ambivalence de l’État français à l’égard de la diversité linguistique – À propos des développements récents relatifs à la protection des langues régionales.” *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79,193-209. <https://doi.org/10.58992/rld.i79.2023.3886>

²⁶ Tribunal Constitucional francés (2011): Décision n°2011-130 QPC : <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2011/2011130QPC.htm>

Constitución; “no establece un derecho o libertad que la Constitución garantiza; que, por tanto, su falta de reconocimiento no puede invocarse en apoyo de una cuestión prioritaria de constitucionalidad sobre la base del artículo 61-1 de la Constitución”. En este caso, las requirentes invocaban su derecho a la enseñanza bilingüe del alemán junto con el francés en Alsacia²⁷. El Tribunal Constitucional, aunque estableció que el artículo L.312-10 del Código de la Educación francés es conforme a la Constitución francesa, rechazo otorgar un derecho o una libertad a hablar o, en este caso enseñar una lengua minoritaria, dado que el artículo 75-1 de la Constitución solo inscribe las lenguas regionales en el patrimonio francés. Recientemente, la ley del 21 de mayo de 2021, modifico el Código del Patrimonio francés en su artículo 1 y 2 para añadir las lenguas regionales “consideradas como elementos del patrimonio inmaterial”.

La situación de las lenguas minoritarias o regionales en Francia, contrariamente a España, no goza del mismo nivel de protección jurídica, ni tampoco de un reconocimiento legal muy amplio y detallado. Por lo que se refiere a Italia, aunque la Constitución de la República italiana de 1946, no menciona el carácter oficial de la lengua italiana, la Sentencia 28²⁸ de 1982 del Tribunal Constitucional italiano confirmó de manera implícita que la oficialidad de esa lengua en el territorio italiano. Sin embargo, la Constitución italiana en su artículo 6 dispone que “La República protegerá mediante normas adecuadas a las minorías lingüísticas”. La Profesora y abogada italiana Alessia Vacca²⁹ considera que ese artículo “es vago, ya que no se atribuyen facultades específicas a los miembros de una minoría. Más bien, pretende garantizar que el Estado tenga la obligación de proteger a las minorías lingüísticas como tales, mostrando su carácter programático. “ Cabe precisar que ese texto, al no designar los poderes responsables en esa materia debido al hecho de que la palabra “República” era demasiado genérica, no podía tener ningún impacto dado que las regiones no tenían competencia legislativa en

²⁷ Nota de la autora: Alsacia es una colectividad territorial en la cual se habla entre otros alemán, en conformidad con el artículo L.312-10 del código de la Educación que legaliza el enseñamiento de las lenguas regionales en sus territorialidades respectivas. Ver Légifrance. “Code de l’Éducation”: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006071191/

²⁸ Tribunal Constitucional Italiano (11 de febrero de 1982). *Juicio 28 de 1982*: <http://www.giurcost.org/decisioni/1982/0028s-82.html>

²⁹ Vacca, A. (2016). “The Italian Constitution, Constitutional Court Judgments and the Distribution of Competences on Minority Languages”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 65, 2016, p. 149-158. DOI: 10.2436/20.8030.02.139

ese ámbito hasta la Sentencia del Tribunal Constitucional italiano 312 de 1983³⁰. Desde esta fecha, varias sentencias del TC italiano confirmaron la necesidad de ese texto y sobre todo la Sentencia del Tribunal Constitucional italiano 159 de 2009³¹ y que permite entender sobre la Profesora que “*El Estado parece tener el poder de determinar la lista de lenguas minoritarias protegidas, las reglas sobre cómo decidir cuáles son las lenguas minoritarias, para equilibrar los diferentes intereses involucrados (por ejemplo, los intereses de las personas que no hablan o no entienden la lengua minoritaria idioma y/o que tienen que sufrir debido a la carga financiera) y así sucesivamente*”.

Por lo tanto, en Italia, se destaca que las lenguas regionales, como el catalán obviamente, sino también el napolitano, el siciliano, el lombardo, el véneto, el sardo etc. son protegidas de manera efectiva por el Estado. Esa tendencia jurisprudencial a establecer la garantía de esos idiomas se hace a pesar del carácter “vago” de su marco constitucional según la expresión de Alessia Vaca.

B. Unas tentativas a nivel nacional en favor de un mayor reconocimiento de las disposiciones constitucionales imprecisas

La lengua catalana, en la Constitución española de 1978 es una lengua dicha “*oficial en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos*”³² por ser una de las “*demás lenguas españolas*”. En España como en Francia esta es parte del “*patrimonio cultural*” del país³³. A pesar de que ambos países en su Constitución recuerdan el carácter oficial de la lengua mayoritaria, es decir el francés y el castellano³⁴, no mencionan una lista explícita de esas “*demás lenguas españolas*” ni tampoco de esas “*lenguas regionales*”. Italia, aunque no habla del estatuto en su Constitución de la lengua italiana, tampoco hace referencia a cuáles son las “*minorías lingüísticas*”.

³⁰Tribunal Constitucional Italiano (30 de septiembre de 1983). Juicio 312 of 1983: <http://www.giurcost.org/decisioni/1983/0312s-83.html>

³¹Tribunal Constitucional Italiano (22 de mayo de 2009). *Juicio 159 of 2009*. <http://www.giurcost.org/decisioni/2009/159s-09.html>

³² Ver Art.3.2 Constitución Española

³³ Ver Art 3.3 Constitución Española y Art.75-1 Constitución Francesa

³⁴ Ver Art 3.1 Constitución Española y Art.2 Constitución Francesa

Sin embargo, a pesar de los textos constitucionales “lacónicos”³⁵ o “vagos”³⁶, los parlamentaristas franceses, italianos, y españoles, que defienden el desarrollo, o la protección de esas lenguas han permitido en los últimos años evolucionar mucho en ese ámbito. Por ejemplo, un poco similar a la LPL ya evocado anteriormente y introducida por el Parlamento Catalán dentro de la Comunidad Autónoma de Cataluña, el Parlamento francés promulgo La Ley del 21 de mayo 2021 relativa a la protección patrimonial de las lenguas regionales y su promoción³⁷. Esa norma tiene como objetivo aportar medidas de protección y promoción de las lenguas regionales en tres ámbitos; el patrimonio, la enseñanza y los servicios públicos. Esa Ley iniciada por el diputado del Morbihan Paul Molac, fue el objeto de muchos debates, incluso del ministro de Educación en ese momento Jean-Michel Blanquer pero también el grupo mayoritario de la Asamblea Nacional francesa, *La République en Marche*. Asimismo, en una decisión del Tribunal Constitucional francés del 21 de mayo 2021³⁸, vía recurso a priori de constitucionalidad, varias disposiciones de la ley fueron anuladas³⁹, lo que limitó el impacto y el alcance que hubiera podido tener esa ley. Como lo destacaron *La Vanguardia*⁴⁰, un periódico español y *l'Indépendant*⁴¹, un periódico francés, algunos defensores de esas lenguas regionales también criticaron la censura de esas disposiciones que tuvo por consecuencia importantes manifestaciones como el 29 de mayo en la ciudad de Perpignan, en la cual participaron muchas asociaciones de defensa de la lengua catalana. Asimismo, en su análisis de la Ley MOLAC el Profesor Victor Gusset (2023)⁴² plantea varias dudas en cuanto a la real eficacia de la disposición del artículo 75-1 de la Constitución francesa.

³⁵ Según la expresión de Michel Velpeaux sobre el artículo 75-1 de la Constitución francesa

³⁶ Según la expresión de Alessa Vaca sobre el artículo 6 de la Constitución italiana

³⁷ Traducción de la autora. Ver Legifrance. (2021). *Loi relative à la protection patrimoniale des langues régionales et à leur promotion* [Ley relativa a la protección del patrimonio lingüístico de las lenguas regionales y su promoción]. <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043524722>

³⁸ Tribunal constitucional francés. (21 de mayo de 2021), Décision 2021-818. DC 2021-818 - *Loi relative à la protection patrimoniale des langues régionales et à leur promotion*: <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2021/2021818DC.htm>

³⁹ Nota de la autora: en particular sobre la enseñanza inmersiva y la utilización de signos diacríticos de lenguas regionales en los actos de estados civiles en virtud del artículo 2 de la Constitución francesa.

⁴⁰ Val, E. (30 de Mayo de 2021). “Manifestaciones en toda Francia para defender las lenguas regionales”. *La Vanguardia*. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20210530/7491317/manifestaciones-toda-francia-defender-lenguas-regionales.html>

⁴¹ Andreu, A. (26 de mayo de 2021). “Perpignan - Censure de la loi Molac : mobilisation générale pour défendre l'enseignement en catalan ce samedi”. *l'indépendant.fr*. <https://www.lindependant.fr/2021/05/26/perpignan-censure-de-la-loi-molac-dans-la-rue-pour-defendre-lenseignement-en-catalan-ce-samedi-9567136.php>

⁴² Gusset, V. (2023). “L’ambivalence de l’État français à l’égard de la diversité linguistique – À propos des développements récents relatifs à la protection des langues régionales.” *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, 193-209. <https://doi.org/10.58992/rld.i79.2023.3886>

Al criticar las sucesivas decisiones del Tribunal constitucional francés en lo que se refiere a las lenguas regionales y su utilización, el Profesor sugiere que *“la única manera de un futuro fortalecimiento de la protección de estas lenguas parece ser una revisión constitucional, a saber, una perspectiva incierta e improbable.”*

El pesimismo del profesor y de los manifestantes en 2021 en cuanto a la protección de esas lenguas es también compartido por muchos profesores de derecho en España. En efecto, como ya lo hemos identificado, el régimen lingüístico de una lengua, es independiente del nivel de autogobierno del territorio donde se habla. Sin embargo, según los Profesores Carreras y Domingo (2004)⁴³; la elección por los redactores de la Constitución española (por el caso de las lenguas minoritarias en España), al rechazar de hablar de *“lengua propia”* para la lengua catalana en la norma constitucional, mientras que el Estatuto de Autonomía de Cataluña lo hace, es objeto de controversia.

En Italia, fue publicado en 2023; *“La Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales: Noticias 2023: publicación del quinto dictamen del Comité”*⁴⁴, un informe publicado periódicamente por el Consejo de Europea sobre la cuestión de la protección de las lenguas minoritarias en sus estados miembros. Ese informe destaca la ausencia de marco jurídico legal especialmente en la Constitución que *“contribuye a implementar y fortalecer la fuerte asimetría regulatoria en el tratamiento legal de las minorías en Italia (...)”* y *“ que en el paisaje italiano existe hoy en día “minorías supreprotegidas” identificadas con los identificadas con los grupos más protegidos establecidos en las regiones especiales del arco alpino (Trentino-Alto Adige, Valle de Aosta, Friuli Venezia Giulia), que son muy diferentes entre sí en cuanto a la intensidad de protección, y las minorías reconocidas para una posible protección.”* Esa opinión del Consejo de Europa ya fue señalada en informes previos y en otras instituciones como la Comisión Europea.

Por lo tanto, a pesar de tentativas nacionales como la española, italiana, francesa, pero también europeas como el Consejo de Europea, el marco legal constitucional o solo legal

⁴³ Carreras, F. y Domingo Domingo, J. (2004), “La aplicación de la ley catalana de política lingüística: su control judicial”. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm 12-13, 2º semestre, 2003-1er semestre 2004, pp 63-97

⁴⁴ Traducción de la autora : Consejo de Europa. (2023). “The Framework Convention for the Protection of National Minorities”: *News 2023: Publication on the 5th Advisory Committee Opinion* <https://rm.coe.int/5th-op-italy-en/1680aa21a7>

de esas lenguas queda sometido a controversias. Más allá, en unos territorios, las normas que regulen este tema no existen. Cabe precisar, sin embargo, que la cuestión de esas lenguas sigue en el debate y de día en día entonces evoluciona.

C. El ejemplo de Andorra: ¿un país modelo ¿

Andorra, es el prototipo de ejemplo que invocan los defensores del catalán para demostrar que una lengua que durante un tiempo fue discriminada, reprimida y amenazada con desaparecer, puede renacer en el futuro. En efecto, este pequeño estado independiente desde 1278 d.C creó en 1993 la Constitución que la conocemos hoy en día. En aquel, el pueblo andorrano aprobó por referéndum la Constitución del Principado de Andorra, que lo consagra como un estado de derecho, independiente, democrático y social. Por lo que se refiere al régimen lingüístico en este país, su Constitución establece en su artículo 2.1 que “*la lengua oficial del Estado es el catalán*”.

Andorra es el único país en el cual la lengua catalana es la única lengua oficial y lógicamente dado que es la lengua del estado, podemos pensar que no sería apropiado considerar que es una lengua también minoritaria. Sin embargo, dado los datos del *Observatori de la Llengua catalana* (Observatorio de la Lengua catalana) en 2014⁴⁵, el catalán no es la lengua mayoritaria del estado ni en 1994 (37,5% de la población) ni en 2014 (29,3%). En efecto, debido a la gran presencia de castellanohablantes (31,8% en 1994 contra 29,3% en 2014), pero también de lusófonos (11,9 en 1994 contra 16,4 en 2014), de francófonos (8,8 en 1994 contra 6,1 en 2014), Andorra ha sido desde los primeros rasgos de su Constitución hasta 2014 un país multicultural en el cual se habla diversas y muchas lenguas. El aumento de la cifra de castellanohablantes se explica según el Profesor Juan Jiménez-Salcedo⁴⁶ debido en parte a la inmigración de América latina, pero sobre todo con el plurilingüismo andorrano histórico. El castellano, según el Profesor es “*la lengua que todo el mundo sabe hablar*” y da el ejemplo siguiente; «*Si vas*

⁴⁵ *Observatori de la Llengua Catalana*. (Observatorio de la Lengua Catalana). (2014) : www.plataforma-llengua.cat/que-fem/estudis-i-publicacions/179.

⁴⁶ Jiménez-Salcedo, J. “De lengua extranjera a lengua dominante: representaciones epilingüísticas del castellano en el principado de Andorra”, *Revista de Investigación Lingüística*, 24 (2021), ISSN: 1139-1146, Universidad de Murcia, Université de Mons (Bélgica)

a un café, te encuentras con alguien en la barra y entablas una conversación banal, tres de cada diez serán en catalán, mientras que siete serán en castellano». A pesar de constitucionalmente tener una única lengua oficial, Andorra es un país plurilingüe en el cuál la sobrevivencia de la lengua catalana sigue siendo objeto de preocupaciones a nivel nacional. El Profesor por ejemplo destaca que el catalán, contrariamente a la población que tiene como lengua materna el portugués, o el español; “ha perdido peso como lengua materna dentro de la población”

Asimismo, la necesidad y la urgencia de promover la lengua catalana en Andorra fue uno de los argumentos principales llevado a cabo por los grandes partidos políticos andorranos durante las elecciones parlamentarias en 2023 para elegir a los 28 escaños del Consejo general de Andorra.

En efecto, el presidente del *Partido Demócratas para Andorra* consideró necesario por ejemplo en su programa reformar la Ley de ordenación del uso de lengua oficial⁴⁷. Uno de los cambios que propuso el presidente del *Partido Demócratas para Andorra*⁴⁸ fue ofrecer un kit de bienvenida con información sobre los cursos gratuitos disponibles a los nuevos residentes en Andorra. La coalición formada por el *Partido Social demócrata y Progresistas SDP*⁴⁹, liderada por Pere López propuso un cambio más radical al imponer un nivel mínimo de catalán para todos los profesionales que ejercen en Andorra a fin de poder garantizar bien los servicios a los ciudadanos. Los partidos nuevos también impulsaron nuevas ideas como una nueva formación como *Concòrdia*⁵⁰ con dirigentes jóvenes, encabezada por Cerni Escalé, sometiendo la renovación del permiso de residencia y trabajo al aprendizaje progresivo de la lengua catalana y al conocimiento del país. Cabe precisar que esa proposición fue también compartida por el partido *Acció*⁵¹, encabezado por Judith Pallarés.

⁴⁷ Boletín Oficial del Principado de Andorra. (12 de enero de 2000). *Llei d'ordenació de l'ús de la llengua oficial* [Ley de ordenación del uso de la lengua oficial]. Publicada en el *BOPA* núm. 2, año 12, de fecha 12 de enero de 2000: <https://www.consellgeneral.ad/fitxers/documents/lleis-1989-2002/llei-dordenacio-de-lus-de-la-llengua-oficial.pdf>

⁴⁸ Programa electoral del *Partit Demòcrates* (2023): <https://democrates2023.com/equilibri/>

⁴⁹ Programa electoral del *Partit Socialdemòcrata i Progressistes SDP* (2023): <https://pssdp.wordpress.com/programa-eg2023-2/>

⁵⁰ Programa electoral del *Partit Concòrdia* (2023): <https://concordia.ad/wp-content/uploads/2023/03/Programa-Electoral-A5-DIGITAL-WEB.pdf>

⁵¹ Programa electoral del *Partit Acció* (2023): <https://somaccio.org/wp-content/uploads/2023/03/Llibret-digital.pdf>

La radicalidad de los partidos compuestos por jóvenes en Andorra al proponer medidas más restrictivas que los partidos tradicionales, se explica a través del sentimiento general de inquietud en cuanto al desarrollo y la protección de la lengua catalana. La juventud catalana, siendo el futuro del país, parece, no obstante ser consciente de los desafíos que existen y que surgirán en un mundo cada vez más plurilingüe. Por lo tanto, el 13 de septiembre, fue aprobado en Andorra por el Gobierno del Principado el nuevo proyecto de Ley del catalán en Andorra afectando a 3 000 residentes. En virtud de esa norma, se pide a los residentes un nivel mínimo de catalán inferior a un A2 en el momento de la renovación del permiso de residencia.

A pesar de las críticas de esta decisión, considerada como demasiado radical para algunos, hay que destacar la voluntad de los políticos (y eso cualquiera que sea la familia política), y legisladores andorranos de posicionarse como fuertes defensores de la necesidad de fomentar y proteger la lengua catalana.

Capítulo 2: La Unión Europea como instrumento de desarrollo de las lenguas minoritarias?

I. Marco jurídico

A. La Unión Europea y las lenguas: regla general

La Unión Europea es una unión económica y política creada en primer lugar con el fin de cooperación económica entre sus seis estados fundadores. Hoy en día, se ha convertido en una organización que abarca numerosos ámbitos desde el medio ambiente, el clima hasta las relaciones exteriores, la justicia y la migración y que agrupe veintisiete países; Alemania, Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos (1958), Dinamarca, Irlanda, Grecia (1981), España, Portugal (1986), Austria, Finlandia, Suecia (1995), Chequia, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia (2004), Bulgaria, Rumania (2007) y Croacia (2014).

Tal y como se establece en el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea; «*La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia,*

igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías. Estos valores son comunes a los Estados miembros en una sociedad caracterizada por el pluralismo, la no discriminación, la tolerancia, la justicia, la solidaridad y la igualdad entre mujeres y hombres.».

El Tratado de Maastricht, junto al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea es uno de los Tratados que *“establecen los objetivos de la UE, las normas aplicables al funcionamiento de sus instituciones, a la manera en que se toman las decisiones y a la relación existente entre la UE y sus Estados miembros.”*

En lo que se refiere a las lenguas dentro de la UE, la Carta de los Derechos Fundamentales garantiza la no-discriminación por razón de lengua (artículo 21 + 18 TFUE), el respeto de la diversidad lingüística (artículo 22 + 3-3 TUE), y el derecho de toda persona que sea nacional de la UE a utilizar cualquiera de las lenguas oficiales (“de los tratados”) para comunicar con las instituciones de la UE y que ellas mismas deben responder en la misma lengua. (artículo 41). En relación con el artículo 2 del TUE, la Carta de los Derechos Fundamentales, garantiza la protección de los derechos vinculados al uso, al empleo de una lengua.

Asimismo, este tratado constitutivo de la UE se inscribe en la lógica de promoción y consagración del multilingüismo entre los 27 países que la componen. En un mundo globalizado, en el cual podemos estar conectados con cualquiera persona del planeta independientemente de su posición geográfica, uno de los objetivos principales de la UE es la defensa y el desarrollo del multilingüismo.⁵²La RAE (2024)⁵³ define el multilingüismo como : *“la coexistencia de varias lenguas en un país o territorio”* (aquí el conjunto de los Estados Miembros de la UE). En comparación con otras organizaciones internacionales como la ONU (seis lenguas oficiales) y el Consejo de Europea (dos lenguas oficiales), la UE distingue destaca en cuanto a su estrategia de reconocer, admitir y participar en el fomento de las lenguas de sus Estados miembros. La diversidad cultural y lingüística de la Unión Europea, siendo un pilar, sigue el alcance económico y político de la Unión, facilita los intercambios entre los Estados Miembros, fomenta el aprendizaje

⁵² Ver .I.AC de este TFG para más información sobre el tema.

⁵³ RAE (Real Academia Española). (2024): “Multilingüismo”. *Diccionario de la Lengua Española*. <https://dle.rae.es/lengua>

de lenguas etc. El multilingüismo permite a cualquier ciudadano acceder a todos los actos jurídicos y los resúmenes de la Unión Europea en su lengua propia, y gozar de sus derechos políticos sin barrera lingüística. Asimismo, el multilingüismo mantiene la democracia dentro de las instituciones de la UE. Por fin, facilita la libre circulación de mercancías, servicios, personas y capital. Dentro de las normas relativas a la política comercial común de la Unión, cualquier alcance a una de esas lenguas que pueda afectar por ejemplo a la diversidad cultural y lingüística, es considerado como contrario a los tratados establecidos.⁵⁴

Cada vez que un país pasa a formar parte de la Unión Europea, el número de lenguas oficiales puede aumentar, por lo tanto, hoy en día la UE está compuesta por 24 lenguas oficiales. Fijadas por el Consejo de la Unión europea, en conformidad con el artículo 342 y 62 del TFEU, están votadas por unanimidad. Éstas lenguas oficiales son el alemán, francés, italiano, neerlandés (desde 1958), danés, inglés (1973), griego (1981), español, portugués (1986), finés, sueco (1995), checo, eslovaco, esloveno, estonio, húngaro, letón, lituano, maltés, polaco (2004), búlgaro, irlandés, rumano (2007) y croata (2013). El artículo 55-1 del TUE y el Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico⁵⁵ de la Comunidad Económica Europea en su artículo 1, hacen la lista de esos 24 idiomas. Este reglamento del 15 de abril 1958 modificado varias veces antes de tener la forma que tiene hoy en día, aunque no surte efecto jurídico y es solo un instrumento de documentación, fija normas relacionadas con el régimen lingüístico dentro de la UE.

La amplia mayoría de los idiomas oficiales mencionados anteriormente fueron introducidos introducidos después de que un nuevo estado miembro pasase a formar parte. Cabe mencionar el caso particular, del irlandés que a pesar de la adhesión de Irlanda a la Unión Europea en 1973 con el Reino Unido (lo que significaba en aquel tiempo que solo los tratados de la UE se tradujeron al irlandés), desde 2007, se convirtió en una lengua oficial y de trabajo de la UE. No obstante, es realmente a partir del 1 de enero de

⁵⁴ Ver Art. 207.1.4.a en el Diario Oficial de la Unión Europea (Publicado el 10 de octubre de 2012). “Versión Consolidada Del Tratado de Funcionamiento de La Unión Europea (TFUE) C326/47,”. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT>.

⁵⁵ Diario Oficial de la Unión Europea. (Publicado el 1 de junio de 2013). “Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea DO 17 de 6.10.1958, p. 35 ” <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A01958R0001-20130701>

2022 cuando el irlandés adquirió un estatus igualitario al resto de lenguas oficiales de la UE.⁵⁶

La Unión Europea, al reconocer lenguas oficiales y lenguas de trabajo permite la publicación de la legislación del Parlamento Europeo en las 24 lenguas de la UE para que pueda ser accesible a más de 447 millones de personas como lo menciona el artículo 4 del Reglamento n°1 y publica entonces el Diario Oficial de la Unión Europea en todas las lenguas en virtud del artículo 5.

En fin, la Unión Europea, que tiene por lema "*Unidos en la diversidad*", se posiciona como una organización internacional que promueve el multilingüismo, sin embargo, en realidad, su impacto es objeto de controversias, incluso dentro del funcionamiento de la institución en sí mismo.

B. The “working languages” de la UE

Aunque el Reglamento n°1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea, establece que las lenguas oficiales de los Estados miembros son también las lenguas oficiales y de trabajo de la Unión, en la práctica, las lenguas más utilizadas son en inglés, el francés y el alemán para el trabajo. La UE, aunque no fija de manera clara la diferencia entre lengua de trabajo y lengua oficial en el Reglamento n°1, fundamenta sin embargo su régimen lingüístico en estas dos nociones. Con el objetivo de facilitar y simplificar los trámites parámetros procesales y no relevantes (por ejemplo las notas preparatorias utilizadas en la Comisión Europea), no todos los documentos están traducidos en las 24 lenguas de la UE y lo son solo por solicitud.

Como destaca *The Information Center on the European Institutions (CIIE)*⁵⁷, el servicio de información de la Unión Europea, “*esos idiomas ya sea de manera indiscriminada, como el Consejo de la Comisión, o exclusivamente, por ejemplo, el BCE (Banco Central Europeo) trabaja solo en inglés, o el Tribunal de Cuentas Europeo trabaja*

⁵⁶ Para más información sobre el irlandés dentro de la UE ver; Feyche, M. (2022). “Irish language gains full official and working status in EU” *Juristnews*: <https://www.jurist.org/news/2022/01/irish-language-gains-full-official-and-working-status-in-eu/>

⁵⁷Nota de la autora: traducándose por “El Centro de información sobre las Instituciones Europeas”

principalmente en francés. Las decisiones del Tribunal de Justicia se emiten en el idioma del caso, mientras que las deliberaciones suelen ser en francés".⁵⁸ Esta elección del francés, del inglés y del alemán como lenguas de trabajo puede explicarse por la antigüedad de Francia, España y el Reino Unido (aunque dejó la UE en 2020), como países pilares de la UE, pero también porque el nombre de locutores es muy importante. No obstante, a pesar del peso de esos tres idiomas, la jurisprudencia considero últimamente en más y más decisiones, la necesidad de producir documentos enteramente traducidos en los 24 lenguas y servicios de traducción casi-siempre operantes una accesibilidad en 24 lenguas (también en las reuniones informales).

Un ejemplo tipo para ilustrar esta tendencia jurisprudencial es en el asunto T-185/05, de la Sentencia del Tribunal General de 20 de noviembre entre Republicana Italiana contra Comisión Europea⁵⁹. El Tribunal consideró que la decisión de la Comisión según la cual, *"las publicaciones externas en el Diario Oficial de la Unión Europea de anuncios de vacantes para los puestos de nivel superior se harán en adelante en alemán, en inglés y en francés (...)* consecuencia de la capacidad de traducción disponible en el seno de la Dirección General de Traducción, teniendo en cuenta las reglas de procedimiento en materia de reclutamiento de los niveles superiores " es una *"una discriminación prohibida por el Estatuto"*, es decir una discriminación por razón de lengua y que en ese sentido la UE debe pararse a limitarse a solo tres lenguas de trabajo. En este sentido, en los asuntos acumulados del Tribunal UE T-166/07 y T-285/07⁶⁰ pero también en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (CJUE) C-566/10⁶¹, las instituciones de la Unión se ven obligadas por la jurisprudencia a practicar el multilingüismo y ya no solo limitarse a las tres únicas lenguas de trabajo.

⁵⁸The Information Center on the European Institutions (Consultado en 2024) "Who are we?". <https://www.strasbourg-europe.eu/who-are-we/>

⁵⁹Tribunal de justicia de la Unión Europea (20 de noviembre de 2008). Sentencia T-185/05. <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=68778&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2271233>

⁶⁰ Tribunal de justicia de la Unión Europea (13 septiembre de 2010). Asuntos acumulados; Tribunal UE T-166/07 y T-285/07: <https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?jsessionid=AC4F041507C40C18ED4FE39C010EA7EF?text=&docid=83627&pageIndex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3745212>

⁶¹ Tribunal de justicia de la Unión Europea (27 de noviembre de 2012). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (CJUE) C-566/10: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62010CA0566&qid=1705667634024>

C. Una política europea en favor del multilingüismo

La tendencia actual de la UE es favorecer para el multilingüismo como lo destaca la Profesora Boutayeb⁶²; aunque “*constituye una pesada carga para las instituciones de la Unión y un factor que ralentiza el proceso normativo (...) permite a los ciudadanos europeos comprender mejor el funcionamiento de la Unión y proteger eficazmente los derechos de los que pueden hacer valer.*”

Asimismo, la exigencia del multilingüismo no se limita solo a las instituciones, los textos oficiales, es decir todo lo que puede ser relativo a la legislación de la UE etc. sino también a la política lingüística de la Unión Europea. Además de poder escribir y tener una respuesta en cualquier lengua oficial de la UE con la Comisión, desde 2012, cualquier ciudadano puede someter sus ideas y proyectos en la lengua que quiere en los “*Diálogos con los ciudadanos*”⁶³, unos debates públicos con responsables de la UE (diputados del Parlamento Europeo), comisarios europeos etc. Además, gracias a la Conferencia sobre el Futuro de Europa⁶⁴ compuesta por más de 721 400 participantes, apoyada por el Parlamento Europeo, el Consejo de la UE y la Comisión Europea, es completamente multilingüe. En efecto, todos los ciudadanos pueden presentar ideas o comentarios y registrar eventos en cualquiera de las lenguas oficiales de la UE, así como en las lenguas cooficiales de España (catalán, euskera y gallego). Existen otras iniciativas que permiten de comunicar con los ciudadanos, sin barrera lingüística, o cultural como; las consultas públicas organizadas regularmente, las encuestas Eurobarómetro⁶⁵ que tienen por objetivo tener la opinión de la población sobre cuestiones de actualidad, el material de prensa del Servicio del Portavoz de la Comisión Europea (aunque publicado todavía por la mayoría del tiempo en inglés, francés, y alemán). Cabe mencionar también el papel de las redes sociales que participan en la política lingüística de la Unión Europea.

⁶²Boutayeb, C., (agosto de 2022). “Droit institutionnel de l'Union européenne”, *Lextenso*, 9782275115573:<https://www-labase-lextenso-fr.docelec-uparis2.idm.oclc.org/ouvrage/9782275115573452?em=langues%20de%20l%27union%20européenne>

⁶³ Ver: Comisión Europea. (Consultado en enero 2024). “Diálogos con los ciudadanos”. https://commission.europa.eu/about-european-commission/get-involved/past-initiatives/citizens-dialogues_es

⁶⁴ Ver: Consejo de la Unión Europea. (Consultado en enero 2024). “Conferencia sobre el Futuro de Europa”. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

⁶⁵ Ver: <https://www.europarl.europa.eu/at-your-service/es/be-heard/eurobarometer>

Asimismo, las disposiciones mencionadas anteriormente del Reglamento nº1, del TUE, de la Carta de los derechos Fundamentales de la Unión Europea respecto de la prohibición de la discriminación por razón de lengua, del respeto de la diversidad lingüística etc. tiene también una acción práctica en el ámbito de la enseñanza. En efecto, como lo destaca el artículo 165.2 del TFEU, la acción de la Unión se encaminará a “*desarrollar la dimensión europea en la enseñanza, especialmente a través del aprendizaje y de la difusión de las lenguas de los Estados miembros*”.

Por eso, en este sentido, fueron creado el Centro europeo por las Lenguas Vivas del Consejo de Europa (CELV)⁶⁶ que organiza muchos eventos el 26 septiembre de cada año, Día Europeo de las Lenguas y el Centro Europeo de Investigación sobre el Multilingüismo y el Aprendizaje de idiomas (ECML)⁶⁷ que se interesa más al desarrollo y respaldo de las lenguas minoritarias. Esos Centros, implementan proyectos, iniciativas, actividades de investigación para mejorar las habilidades lingüísticas de los ciudadanos europeos, en colaboración con los Estados miembros.

Por ejemplo, el programa Erasmus ⁶⁸⁺ financiado por ejemplo que es el programa de la UE en los ámbitos de la educación, la formación, la juventud y el deporte para el periodo 2021-2027, es uno de los instrumentos más importantes en cuanto a la promoción del multilingüismo en Europea. El artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/818⁶⁹, menciona que uno de los objetivos del programa consiste en preservar, desarrollar, y promover la diversidad y el patrimonio cultural y lingüístico europeo. Además, la Guía 2024 del programa Erasmus+⁷⁰ explica en su sitio web oficial que “*uno de los objetivos específicos del Programa es promover el aprendizaje de las lenguas y de la diversidad lingüística*”.

⁶⁶ Ver enlace para el sitio web oficial del Centro Europeo por las Lenguas Vivas (CELV). (Consultado en enero 2024): <https://www.ecml.at/Home/tabid/59/language/en-GB/Default.aspx>

⁶⁷ Ver enlace para el sitio web oficial del Centro Europeo de Investigación sobre el Multilingüismo y el Aprendizaje de idiomas. (ECML). (Consultado en enero 2024): <https://www.ecml.at/Aboutus/AboutUs-Overview/tabid/172/language/en-GB/Default.aspx>

⁶⁸ Programa Erasmus ⁶⁸⁺, refiriéndose a “The European Community Action Scheme for Mobility of University Students”.

⁶⁹ Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2021). Reglamento (UE) 2021/818 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2021 por el que se establece el Programa Europa Creativa (2021-2027). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32021R0818>

⁷⁰ Comisión Europea. (28 de noviembre de 2023) “Guía del programa Erasmus+” : https://erasmus-plus.ec.europa.eu/sites/default/files/2023-11/2024-Erasmus%2BProgramme-Guide_ES.pdf

Por último, el impulso de la plataforma de Apoyo Lingüístico en línea (OLS)⁷¹ desempeña un papel clave para el aprendizaje electrónico de las lenguas oficiales de la UE para el programa Erasmus+.

Cabe precisar que este régimen lingüístico multilingüístico se apoya en un servicio de traducción e interpretación de la UE compuestos por expertos en las 24 lenguas oficiales y de la trabajo de la UE pero también de “eTranslation”⁷², un servicio de traducción automática en línea que ha diseñado y desarrollado la Comisión. En efecto, dado que el Reglamento nº1 de 1958⁷³ señala que veinticuatro idiomas son consideradas como lenguas oficiales y de trabajo, las combinaciones posibles de traducción pueden elevarse hasta 522.

Aunque los servicios de traducción y interpretación representan más de mil millones de euros cada año y son considerados como demasiado costosos, el antiguo Comisario de Multilingüismo, Leonard Orban (2007- 2010) lo defendió destacando que esta inversión representaba el “*costo de la democracia y que la democracia es la verdadera valor que se promueve a través del multilingüismo*”.⁷⁴

Sin embargo, a pesar de varias iniciativas, muchos esfuerzos financieros para desarrollar este multilingüismo europeo, y Umberto Eco diciendo que “*la lengua de Europa es la traducción*”⁷⁵, el tema de las lenguas minoritarias parece hoy en día ser excluido del debate.

Aunque la UE hace muchos esfuerzos para promover una UE multilingüe, fomentado y desarrollando el conjunto de 24 lenguas oficiales y de trabajo de sus estados miembros, persisten muchas dificultades en el marco jurídico e institucional de la UE por lo que se refiere a las lenguas minoritarias. En este ámbito, uno de los modelos de inspiración de

⁷¹Ver enlace para el sitio web oficial del Apoyo Lingüístico en Línea (OLS) (Consultado en enero 2024). <http://sepie.es/educacion-superior/ols.html>

⁷² Para más información y descargar la aplicación de software “Etranslation” (Consultado en enero 2024): <https://cor.europa.eu/es/engage/Pages/e-translation.aspx>

⁷³ Diario Oficial de la Unión Europea. (Publicado el 1 de junio de 2013). “Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea DO 17 de 6.10.1958, p. 35 ”. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A01958R0001-20130701>

⁷⁴ Entrevista de L. ORBAN preparada por EURACTIV.sk’s editor en Bratislava (13 de noviembre de 2008): https://www.euractiv.com/section/languages-culture/interview/orban-multilingualism-cost-of-democracy-in-eu/?_ga=2.234991937.1979224461.1710014832-90734833.1710014832

⁷⁵ Umberto Eco (2007), “Dire presque la même chose. Expériences de traduction”, Grasset Paris. Que “*la lengua de Europa es la traducción*”

la UE es el Consejo de Europa y particularmente con la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias⁷⁶.

II. Un desarrollo y una protección de las lenguas regionales contrastado

A. La Carta europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales (CELROM) como medio normativo de cambio a nivel nacional

Dentro de las grandes instituciones europeas que podemos mencionar y que tiene un papel importante en lo que se refiere al tema de la protección de las lenguas regionales y minoritarias, cabe mencionar el papel del Consejo de Europa. Esta organización intergubernamental con sede en Estrasburgo y formada por 46 Estados europeos, fue fundada por el Tratado de Londres⁷⁷ que dispone en su artículo 1 que ; *“La finalidad del Consejo de Europa consiste en realizar una unión más estrecha entre sus miembros para salvaguardar y promover los ideales y los principios que constituyen su patrimonio común y favorecer su progreso económico y social”*.

En esa lógica, en 1992, con la finalidad de salvaguardia de derechos humanos y democracia pluralista defendidos por su Tratado constitutivo, el Consejo creó la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales para *“proteger y fomentar las lenguas regionales y minoritarias como un aspecto amenazado del patrimonio cultural europeo y, por otro lado, para permitir que los hablantes de una lengua regional o minoritaria puedan utilizarlo en la vida pública y privada. Abarca las lenguas regionales y minoritarias, no territoriales y las lenguas oficiales menos difundidas.”*⁷⁸ Con esta Carta, el Consejo de Europa, al contrario que la UE, establece y define de manera clara lo que es una lengua minoritaria o regional refiriéndose a idiomas que se utilizan sistemáticamente a nivel estatal por una minoría de sus ciudadanos, que no son dialectos y no son lenguas utilizadas por nacionales de terceros países que se encuentran en el Estado debido a la migración. Esta carta, determina los objetivos y principios en el artículo 7.1 es decir; el reconocimiento de las lenguas regionales o minoritarias como una

⁷⁶ Consejo de Europa. (5 de noviembre de 1992). “Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias”: <https://rm.coe.int/16806d355d>

⁷⁷ Consejo de Europa. (5 de mayo de 1949). “Estatuto del Consejo de Europa “<https://www.insdip.com/wp-content/uploads/2020/12/Estatuto-del-Consejo-de-Europa-Londres-5-de-mayo-de-1949..pdf>

⁷⁸ Ver portal web oficial del Consejo de Europa para más información: <https://www.coe.int/es/web/portal>

expresión de la riqueza cultural, o la necesidad de acción resolutoria para promocionar tales lenguas etc.

Asimismo, con el objetivo de fomentar el uso de estas lenguas en la vida jurídica, administrativa, económica y cultural, sin competir con el uso de las lenguas oficiales, la Carta contempla una gran serie de acciones. A título indicativo, entre las más destacadas se encuentran; el reconocimiento oficial de escuelas bilingües y la señalización topográfica en ambas (o varias) lenguas. Además, la nominación de un comité de expertos independientes como mecanismo de supervisión para evaluar el buen funcionamiento de la CELROM y su aplicación para los estados fue también previsto en esta carta.

Cabe precisar que esta política de apoyo a las lenguas minoritarias hoy en día sigue siendo contrastada debido a la actitud de los Estados miembros del Consejo de Europa. En efecto, en países como Francia, por ejemplo, la ratificación de la Carta fue considerada como inconstitucional en la decisión del 15 de junio 1999⁷⁹. Más recientemente, el Consejo de Estado francés emitió un dictamen desfavorable sobre el proyecto de ley constitucional que autoriza la ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias el 30 de julio de 2015, señalando una vez más la oposición francesa al texto europeo.⁸⁰

La promesa de ratificación de esa carta, que estaba entre una de las medidas más importantes del candidato y futuro presidente de la República francesa François Hollande durante las elecciones francesas de 2012⁸¹, desembocó en un fracaso como todas las sucesivas propuestas de ratificación de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias desde 1999. Esta actitud recalcitrante es compartida por una parte de Europa. En efecto, si bien la gran mayoría de los países europeos (en total 39, incluyendo 24 miembros de la UE) han firmado y ratificado la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, solo 25 de los 47 Estados han hecho lo mismo con la Carta de las Lenguas Regionales y Minoritarias. Cabe precisar que dentro de esos 25 países, 3

⁷⁹ Tribunal Constitucional francés. (1999) “Décision no 99-412 DC du 15 juin 1999, Charte européenne des langues régionales ou minoritaires.” <https://www.legifrance.gouv.fr/cons/id/CONSTEXT000017667958?isSuggest=true>

⁸⁰ Consejo de Estado francés (31 de julio de 2015): “Ratification de la Charte européenne des langues régionales ou minoritaires”: <https://www.conseil-etat.fr/avis-consultatifs/derniers-avis-rendus/au-gouvernement/ratification-de-la-charte-europeenne-des-langues-regionales-ou-minoritaires>

⁸¹ Libération (eds.) (enero de 2012): “Les 60 engagements de Hollande”. Ver proposición 56; “Je ferai ratifier la Charte européenne des langues régionales ou minoritaires” [“Haré ratificar la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias”]

miembros de la Unión, incluida Francia, la han firmado, pero aún no la han ratificado. En una resolución, el Parlamento europeo (2013)⁸² *“llama a todos los Estados miembros que aún no lo hayan hecho a ratificar y poner en práctica la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias”*. Por lo tanto, el Consejo de Europa, aunque es una organización intergubernamental distinta e independiente de la UE, la influye en lo que se refiere a las lenguas regionales o minoritarias.

Sin embargo, aunque en Francia los efectos de la Carta han sido disminuido y contrastado, en España este instrumento permitió revitalizar lenguas regionales o minoritarias como el euskera según la Profesora Patxi Baztarrika⁸³ Galparsoro. En este sentido, a pesar de la no aplicación de la CELROM en el Euskadi Norte (porque no está en vigor en la República francesa), el instrumento de ratificación del Gobierno español al establecer la obligación de cumplir *“35 de los 68 compromisos/medidas establecidos en la parte III”* de la Carta permitió un desarrollo social del euskera muy alto. Como lo destaca la Profesora; el Comité de Expertos en sus informes periódicos subraya siempre positivamente las políticas lingüísticas desarrolladas en Euskadi. En conformidad con las disposiciones de la Carta *“ en el primero informe (2005) se dice que «el empleo de la lengua vasca en algunos ámbitos previstos en la Carta ha aumentado considerablemente en los últimos decenios, lo que demuestra que las políticas lingüísticas han tenido un efecto muy positivo en el vascuence (conclusión H). Y en el hasta ahora último informe (2016), se puede leer que el “El comité de expertos valora positivamente los esfuerzos realizados para fomentar el uso del euskera (párrafo 58)”*.

La Carta, a pesar tener una influencia muy importante para el desarrollo de lenguas como el caso el euskera en España y mientras carece de eficacia en ciertos países como Francia, es un instrumento muy importante en cuanto al desarrollo de la protección de

⁸²Parlamento Europeo (2013): Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de septiembre de 2013, sobre las lenguas europeas amenazadas de desaparición y la diversidad lingüística en la Unión Europea (2013/2007(INI): https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-7-2013-0350_ES.html

⁸³ Baztarrika Galparsoro, P. (2018), “Una mirada a la carta europea de les llengües regionals o minoritàries des de l’euskera y des del País Basc (EU-ES-EN)”, *Revista de Llengua i Dret*, págs. 52-77. <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdition:ES/el+desarrollo+de+las+lenguas+regionales/vid/mirada-carta-europea-llengues-743588965>

esas lenguas minoritarias a escala europea. Según el Profesor Ruiz Vieytez (2018)⁸⁴ la CELROM; “*constituye el principal instrumento jurídico de protección de las lenguas europeas no oficiales*”.

B. Las dificultades históricas de la UE en cuanto al enclave jurídico de las lenguas minoritarias

Hoy en día, entre los alrededor de quinientos millones de ciudadanos de la Unión Europea de los veintisiete estados miembros, aproximadamente cuarenta y seis millones hablan una lengua regional o minoritaria, lo que constituye el 9,5 % de la población. De facto, hace obviamente necesario y fundamental la adopción de políticas públicas para la protección y promoción de esta diversidad lingüística. Sin embargo, en este ámbito, la UE “*se ha presentado durante mucho tiempo para las minorías lingüísticas más como una amenaza que como un aliado*”, por nombrar solo al Profesor de derecho de la Unión Europea Bruno de Witte.⁸⁵

Una de las primeras veces que el Parlamento europeo trató de elaborar un instrumento normativo a favor de la protección de esas lenguas fue el 16 de octubre de 1981.⁸⁶ La propuesta de establecer una Carta comunitaria de lenguas y culturas regionales y minoritarias de los derechos de las minorías étnicas tras al “*informe arfé*”, no sucedió. No obstante, el Parlamento destacó la necesidad de “*reconocer en el fenómeno concomitante del renacimiento de las lenguas y culturas regionales, un signo de vitalidad de la civilización europea y, para esta última, una fuente de enriquecimiento*”. No es el único informe que conoció la UE para respaldar el objetivo de tomar medidas a favor de las lenguas y culturas minoritarias que desembocó en un fracaso dado el informe Kujipers de 1987 (Lenguas y culturas de las minorías regionales y étnicas en la Comunidad Europea) y el informe Reding de 1991 (El estatus de las lenguas en la Comunidad Europea y del idioma catalán); el informe Killilea de 1994 (la “*Resolución Killilea*”). Cabe precisar que

⁸⁴ Ruiz Vieytez, E. (2018) “La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias en su veinte aniversario: balance y retos de futuro”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, nº. 69, págs. 18-27

⁸⁵ De Witte, B (1992), «*Surviving in Babel? Language Rights and European Integration*», in Dinstein Yôrām et Tabory Mala (dir.), *The Protection of Minorities and Human Rights*, Dordrecht, Martinus Nijhoff Publishers, pp. 277-300.

⁸⁶ Informe arfé parecido en el Diario Oficial de la UE (1981). N°C 287/106. : <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/FR/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1981:287:FULL&from=en>

este documento técnico, enfocado sobre las minorías culturales y lingüísticas de la Comunidad Europea, reconoció el valenciano como una lengua distinta del catalán).⁸⁷

Otra iniciativa que fue cancelada en 1998 es el apoyo financiero que otorgaba la UE a la Oficina de Lenguas Minoritarias (OEML) desde 1982 tras una sentencia del TCJE en el caso C-106/96 del 12 de mayo de 1998⁸⁸. El financiamiento por la UE de esta institución, llevando a cabo la misión de promoción y protección de las lenguas minoritarias, fue considerado como faltando de base legal previa y entonces debe ser anulado.

Al contrario del Consejo de Europa, que redactó en 1992, “la Carta Europea de las lenguas regionales y minoritarias”, un instrumento normativo vinculante para los Estados que lo han ratificado, y que tiene por objetivo proteger y promover las lenguas regionales o minoritarias como parte del patrimonio cultural europeo, la UE queda discreta por lo que se refiere a esas lenguas. En efecto, a pesar de la consagración de la “*diversidad lingüística*” por el tratado de Maastricht en 1992 (cf.3.3 TUE) y la vinculación directa “*de los derechos lingüísticos derivados de la nueva ciudadanía europea que establecía a las mencionadas lenguas*” que analiza la Profesora Ana M. Plai i Boix (2006)⁸⁹, no existe todavía un instrumento normativo eficaz e importante promulgado por el Parlamento de la Unión. A título indicativo, el reglamento n°1, tan importante para introducir nuevas lenguas y establecer el régimen lingüístico dentro de la UE, no menciona esas lenguas y que de manera general la Unión no atribuye una definición oficial a esas lenguas minoritarias o regionales que son consideradas como “lenguas menos extendidas” según la terminología también usada.

Históricamente, uno de los países más involucrados en la promoción y salvaguardia de las lenguas minoritarias y regionales es España. En efecto frente al reconocimiento de un multilingüismo igualitario consagrado en el artículo 342 del TFUE, el Estado español presentó una solicitud de reconocimiento en la Unión Europea de todas las lenguas

⁸⁷A. Bos i Solé (2006); “La política lingüística de la UE”, *Llengua, Societat i Comunicació*, 4, 40-50 <https://raco.cat/index.php/LSC/article/download/51840/57568>

⁸⁸Tribunal de Justicia de la Unión Europea (12 de mayo de 1998) TCJE, asunto C-106/96: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1999:096:FULL&from=PT>

⁸⁹Plai Boix, A.M. (2006); “La llengua catalana a la Unió”, *Llengua, Societat i Comunicació*, núm 4, p.51-60

oficiales españoles en 2004.⁹⁰ En otras palabras, el Estado español expresó su voluntad de permitir que los ciudadanos españoles se dirigieran a las instituciones europeas en las tres lenguas regionales (gallego, vasco y catalán), que, junto al castellano, tienen rango constitucional en España. En este memorándum, el presidente del Gobierno español Rodríguez Zapatero, invocó el hecho de que una lengua como el catalán, hablado por más de diez millones de personas, tuviera un estatus inferior al de otras lenguas, como el maltés, hablado solo por 350,000 personas, o el húngaro o el checo (con poco más de diez millones de hablantes respectivamente), pero que tienen el estatus de lenguas oficiales de la Unión Europea. A pesar de una respuesta positiva del Consejo de la Unión Europea y entonces de la Comisión, la recepción fue un poco más difícil en el Parlamento Europeo debido a la hostilidad mostrada por algunos diputados que veían en ello la 'destrucción del estado central'; finalmente, la Mesa del Parlamento Europeo se pronunció en julio de 2006, otorgando el estatus de “*lenguas adicionales*” al vasco, catalán y gallego que permiten pues a los ciudadanos españoles de poder dirigirse a esas instituciones en una lengua diferente al castellano (obviamente, siempre que esta lengua esté reconocida por la Constitución o la ley nacional). Cabe precisar que los costes de traducción o publicación de otras lenguas que no sean el castellano por parte del Gobierno español, deben ser asumidos por él.

Después de esta decisión histórica, muchos juristas plantearon la idea de fomentar una dinámica lingüística nueva dentro de la UE. Una tendencia que puede ser extendida a otras lenguas regionales o minoritarias. Otros juristas contestaron esta decisión al igual que los catalanohablantes que viven en Francia por ejemplo (país que no firmó la Carta). Asimismo, otros especialistas en la materia llegan incluso a temer la emergencia y el impulso de aspiraciones regionalistas. De todos modos, la cuestión del futuro de las lenguas minoritarias en porte gracias a los esfuerzos de los catalanohablantes es aún más actual hoy en día.

⁹⁰ “Memorándum del gobierno español: solicitud de reconocimiento en la Unión Europea de todas las lenguas oficiales en España. (13 de diciembre de 2004). *Intersindical.org*. <https://www.intersindical.org/stepv/polival/memorandum.pdf>

C. ¿El futuro de las lenguas minoritarias a través los esfuerzos de los catalanohablantes?

Hace veintisiete años que es llevada a cabo la política lingüística en Cataluña para alcanzar objetivos de manera contrastada, en cuanto a la promoción y protección de la lengua catalana en Cataluña. En efecto, como lo destaca la Profesora Mònica Barrieras i Angàs (2018)⁹¹ “*el catalán es la lengua de las instituciones catalanas, la lengua de los medios de comunicación autonómicos, la lengua vehicular de la escuela*” etc. Sin ninguna duda, esos esfuerzos desde la primera ley promulgada en 1983 y la segunda en 199, permitieron revitalizar y dar un impulso nuevo a la lengua catalana dentro de Cataluña pero también en España. Estos esfuerzos para valorar esa lengua minoritaria objetos de debate según la Profesora por la existencia de “*grados de cumplimiento de lo que establece la ley*” (haciendo referencia a la Ley 1/1998, de 7 de Política Lingüística). Dando el ejemplo de la educación secundaria que, las clases, a pesar de deben impartirse en catalán, Mònica Barrieras i Angàs explica que “*muchos profesores dan las clases parcial o totalmente en castellano*” para los alumnos que no tienen el catalán como lengua primaria pueden entender mejor las clases.

Esta crítica del sistema educativo en España se añade a la “*norma de convergencia y el uso del castellano con las personas de origen extranjero*” que “*invisibiliza el catalán*”. Esta opinión de la Profesora es objeto de muchas contradicciones en España y la dicha “*muerte*” o “*amenaza de la desaparición de la lengua catalana*” sometida a muchas contestaciones si echamos un ojo solo a los títulos de libros “*El català no morirà*” (El catalán no morirá) de Baulenas en 2004 o “*El fantasma de la mort del català*” de Pueyo en 2007 el periódico “*Las mentiras del documental de TV3 sobre la muerte del catalán del periódico Crónica*” en 2007. Este estudio de la profesora publicado en 2010 y las cuestiones que plantea siguen siendo actuales hoy en día en España, pero también en la escala de la Unión Europea. En efecto, en “*La llengua catalana a la Unió*” de Anna M. Pla Boix (2006) o en “*De la oficialización de las lengua de España en la Unión Europea*” de José Carlos Herrera (2019), los profesores constatan los efectos de solicitar la oficialización de las lenguas autonómicas por parte del Gobierno presidido por Rodríguez Zapatero en 2004 como algo muy importante ya sea en 2006 o ya sea en 2019. Las

⁹¹ Barrieras i Angàs, M. (2018). “La situación del catalán en la nueva realidad multilingüe”

iniciativas de los catalanohablantes en ese ámbito en las grandes instituciones europeas impactaron decisiones a nivel nacional.

Por ejemplo, en un periódico de El Español (septiembre 2023)⁹² se destaca que; en fin de apoyar la Presencia de la Mesa del Congreso para la socialista Francia Armengol, *ERC* y *Junts* exigieron el uso de las lenguas cooficiales en el Congreso, incluido por supuesto el catalán. Esta iniciativa desembocó sobre la apertura de “*una nueva ronda de contactos con estados miembros de la Unión Europea (UE) para resolver dudas sobre la oficialidad del catalán en estas instituciones*” y permitió entonces llevar a cabo el debate en España. Últimamente, como lo destaca el periódico *El independiente* (2023)⁹³; el gobierno español presidido por Pedro Sánchez se ofrece a pagar los costes de traducción e interpretación para convencer a los Estados miembros de introducir esos idiomas dentro del conjunto de lenguas oficiales de la UE.

El Estado español y su gobierno, a pesar de ser objeto de muchas críticas a nivel nacional realiza diversos esfuerzos para promover el catalán a nivel europeo. Por un lado, debido a la presión de los catalanohablantes españoles que, al contrario de los catalanohablantes franceses o italianos, no tienen casi ningún poder político y ningún impacto a nivel nacional o europeo. Por otro lado, los cambios en Francia y Italia son más contrastados. Son evoluciones que se limitan a escalas regionales.

Para terminar esa reflexión sobre la cuestión de la lengua catalana dentro del marco nacional y europeo, el estado de Andorra, aunque no es un miembro de la UE tiene influencia en el marco jurídico de esa institución al ser parte de la Unión Aduanera Industrial de la UE desde 1991. Últimamente se ha alcanzado un acuerdo de asociación entre Andorra y la Unión Europea en 2023 como lo destacan los periódicos parecidos en

⁹² *El Español*. (septiembre 2023): El uso de lenguas cooficiales en el Congreso, en directo | Puigdemont advierte: "El Estado español tiene trabajo pendiente y sabe que lo tiene que hacer con diligencia : https://www.elespanol.com/espana/politica/20230919/lenguas-cooficiales-congreso-directo-catalan-euskera-gallego/795770417_10.html

⁹³ *El independiente* (septiembre 2023) “Torre de babel de la UE; porque es casi imposible que catalán, gallego y euskera sean idiomas oficiales”

diciembre 2023 *EuropaPress*⁹⁴, *Segre*⁹⁵, *Vozpopuli*⁹⁶. Gracias a ese pacto que permite a Andorra formar parte del mercado interior de la UE sin ser miembro de la Unión, se plantea la cuestión de la integración de ese microestado dentro de la UE. Cabe precisar que, a pesar del anuncio del ministro de relaciones Exteriores Gilbert Saboya Sunyé en 2016⁹⁷ el país no deseaba convertirse en un Estado miembro de la UE. No obstante, una posible integración de este estado miembro podría ser la oficialización de la lengua catalana y una evolución positiva de la cuestión de la protección y de los derechos vinculados a esa lengua en sus países vecinos (Francia y España) pero también en Italia.

Conclusión:

Gracias a este análisis sobre los límites de la situación jurídica actual de las lenguas minoritarias a través del catalán, podemos destacar que una lengua, dicha minoritaria en un territorio no lo es necesariamente en otro. A modo de ejemplo, el catalán es el idioma oficial y nacional en Andorra, mientras que en Italia, con la isla de Cerdeña es una lengua minorizada e incluso marginalizada. Francia, España, Andorra e Italia tienen marcos jurídicos muy diferentes en cuanto al reconocimiento de estas lenguas.

En efecto, en España, debido a su sistema plurilingüe de cooficialidad y el proceso de descentralización español, más avanzado que el francés, pero también de su historia, el catalán en Cataluña, ha experimentado un progreso significativo en los últimos años. Cabe precisar también que el catalán en comparación con otras lenguas cooficiales españolas como el gallego o el vasco, es la lengua que sigue siendo la más influyente y la más importante en su territorio. En cambio, en Cataluña del Norte, donde predomina un

⁹⁴ *Europa Press Catalunya* (diciembre 2023); “Andorra cierra un "consenso político global" sobre el acuerdo de asociación con la UE” <https://www.europapress.es/catalunya/andorra-01111/noticia-andorra-cierra-consenso-politico-global-acuerdo-asociacion-ue-20231206192535.html>

⁹⁵ *Segre* (diciembre 2023); “Andorra y la UE oficializan el acuerdo de asociación que se tendrá que validar con un referéndum en el 2024”: https://www.segre.com/es/nacional-internacional/231212/andorra-ue-oficializan-acuerdo-asociacion-tendra-validar-referendum-2024_279440.html

⁹⁶ *Vozpopuli* (diciembre 2023); “Andorra acuerda con la UE entrar en su mercado interior sin pertenecer a la Unión” <https://www.vozpopuli.com/internacional/andorra-acuerda-entrar-mercado-unico-ue.html#:~:text=Andorra%20y%20la%20Comisi%C3%B3n%20Europea,de%20entrar%20en%20la%20Uni%C3%B3n>

⁹⁷ *Diplomat magazine* (2016) : “Andorran Foreign Minister holds conferences in Belgium” <https://web.archive.org/web/20160403202248/http://www.diplomatmagazine.nl/2016/03/17/26908/>

modelo unitario francés que otorga menos poder a las regiones, el idioma catalán no cuenta con tantos mecanismos jurídicos para su desarrollo. Las autoridades españolas, al otorgar más competencias a las regiones, permiten que estas tomen decisiones más acordes a sus intereses. Sin embargo, es importante mencionar que los movimientos independentistas en Cataluña, resultado de una historia compleja y extensa, son casi inexistentes en los territorios franceses donde se habla catalán. Por lo tanto, el desarrollo de una lengua y los mecanismos previstos para ello están también vinculados a importantes efectos políticos.

A pesar de las críticas a nivel nacional, a menudo justificadas, el Estado español y su gobierno realizan muchos más esfuerzos que Francia y Italia para promover sus lenguas regionales. Esos esfuerzos se destacan sobre todo a nivel europeo, con por ejemplo la solicitud de reconocimiento en la Unión Europea de todas las lenguas oficiales españolas en 2004. De manera general, los esfuerzos de sus hablantes, que tienen impacto a nivel legislativo, como la LPL en España o las tentativas en el Parlamento europeo, aunque presentan muchos fallos y éxitos contrastados, siempre tienen repercusiones políticas. En ese sentido, la juventud, consciente de los desafíos vinculados a las lenguas, impulsa en la toma de decisiones para promover el uso de la lengua, como se evidenció durante las elecciones parlamentarias de Andorra en 2023.

El papel de la Unión Europea es fundamental para la promoción del multilingüismo. Sin embargo, es realmente el Consejo de Europa, con la Carta Europea de las Lenguas Minoritarias o Regionales (CELROM), que ha implementado muchas medidas a nivel nacional, a pesar de no haber logrado la ratificación por todos los países europeos, como Francia. De hecho, el marco jurídico de la UE en cuanto a las lenguas minoritarias además de presentar muchas deficiencias, no supera el impacto de las acciones instituidas por la CELROM. A pesar de los intentos en el Parlamento Europeo para abordar el tema de las lenguas minoritarias y crear una nueva dinámica lingüística dentro de la UE, todavía, no existe ningún instrumento jurídico como la CELROM.

Los medios de comunicación, la educación, la promoción de la lengua en las instituciones oficiales de una comunidad (en el caso de Cataluña) o el rechazo de abandonarla en el uso local en territorios muy pequeños (en la isla de Cerdeña) juegan también un papel clave en la sociedad. Restringir el uso de un idioma, ya sea por lenguas oficiales (como

el resto de las lenguas oficiales de la UE frente a las lenguas de trabajo que son el francés, el inglés, el alemán) o no oficiales (el aranés, el corso), supone la exclusión de una parte de los ciudadanos. Asimismo, la elección de hablar y transmitir como lengua materna a sus hijos un idioma en lugar de otro está vinculada a un base cultural y política común a sus hablantes.

En conclusión, en un mundo cada vez más globalizado, la amenaza de desaparición de las lenguas regionales es muy importante y por eso el lenguaje, facultad humana y propia de una civilización puede desembocar en su muerte. En el caso del catalán, a pesar de opiniones contradictorias que temen por su extinción, muchos juristas consideran que los instrumentos para fomentar la lengua son positivos, a diferencia de otros idiomas que, debido a la falta de un marco legal claro, probablemente desaparecerán en los próximos años.

Bibliografía

Normativa:

Prefettura.it. “Constitución Italiana, de 1947 En Español,” (22 de diciembre de 1947).
https://www.prefettura.it/files/allegatipag/1187/costituzione_esp.pdf.

BOE. (29 de diciembre de 1978). “Constitución Española de 1978”:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>

BOE-A-1979-30178 “Ley Orgánica 4/1979, de 18 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía de Cataluña.,” n.d. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1979-30178>.

BOE. “Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, Del Poder Judicial.,” 7 de Marzo de 1985, Ver artículo 231. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12666>.

Consejo de Europa. (5 de noviembre de 1992). “Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias”:
<https://rm.coe.int/16806d355d>

Consell general.ad. (28 de abril de 1993)“ Constitución de Andorra en español”:
<https://www.consellgeneral.ad/fitxers/documents/constitucio/const-cast>

BOPA. (2000, 12 de enero). LLei d'ordenació de l'ús de la lengua oficial, núm. 2, any 12. <https://www.bopa.ad/bopa/012011/Pagines/1C132.aspx>

BOE-A-2006-13087 “Ley Orgánica 6/2006, de 19 de Julio, de Reforma Del Estatuto de Autonomía de Cataluña.” n.d. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13087>.

Senat.fr. (Texto resultante, en último lugar de la revisión constitucional de 23 de julio de 2008). “Constitución Francesa de 1958, traducida en español”: https://www.senat.fr/fileadmin/import/files/fileadmin/Fichiers/Images/Ing/constitution-espagnol_juillet2008.pdf

BOE-A-2010-17710 Ley 35/2010, de 1 de Octubre, Del Occitano, Aranés En Arán.”. (s.f) <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2010-17710>.

Diario Oficial de la Unión Europea. “Versión Consolida Del Tratado de La Unión Europea C 83/13,” (Publicado el 3 de marzo de 2010).<https://www.boe.es/doue/2010/083/Z00013-00046.pdf>.

Diario Oficial de la Unión Europea. “Versión Consolida Del Tratado de Funcionamiento de La Unión Europea (TFUE) C326/47,” (Publicado el 10 de octubre de 2012). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012E/TXT>.

Diario Oficial de la Unión Europea. “Carta europea de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2012/C 326/02) (Publicado el 10 de octubre de 2012). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:12012P/TXT>.

Diario Oficial de la Unión Europea. “Reglamento nº 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea DO 17 de 6.10.1958, p. 35 ” (Publicado el 1 de junio de 2013). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A01958R0001-20130701>

“LOI N° 2021-641 Du 21 Mai 2021 Relative à La Protection Patrimoniale Des Langues Régionales et à Leur Promotion (1) - Légifrance,” (s.f.) <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043524722>.

Conseil constitutionnel. “Décision N° 2021-818 DC Du 21 Mai 2021,” (s.f.)
<https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2021/2021818DC.htm>.

Sentencias:

Tribunal Constitucional Italiano (11 de febrero de 1982). *Juicio 28 de 1982*:
<http://www.giurcost.org/decisioni/1982/0028s-82.html>

Tribunal Constitucional Italiano (30 de septiembre de 1983). *Juicio 312 of 1983*:
<http://www.giurcost.org/decisioni/1983/0312s-83.html>

Tribunal Constitucional. (26 de Junio de 1986). *STC 82/1986*: <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#vid/i-as-an-149-ba-8-9-14-23-15033525>

Tribunal de Justicia de la Unión Europea (12 de mayo de 1998) TCJE, asunto C-106/96:
<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1999:096:FULL&from=PT>

Tribunal Constitucional francés. (15 de junio de 1999). “Décision no 99-412 DC du 15 juin 1999, Charte européenne des langues régionales ou minoritaires.”
<https://www.legifrance.gouv.fr/cons/id/CONSTEXT000017667958?isSuggest=true>

Tribunal de justicia de la Unión Europea (20 de noviembre de 2008). Sentencia T-185/05.
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=68778&pageIndex=0&doclang=es&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=2271233>

Tribunal Constitucional Italiano (22 de mayo de 2009). *Juicio 159 of 2009*
<http://www.giurcost.org/decisioni/2009/159s-09.html>

Tribunal Constitucional (28 de Junio de 2010). *STC 31/2010*:
<https://www.boe.es/boe/dias/2010/07/16/pdfs/BOE-A-2010-11409.pdf>

Tribunal de justicia de la Unión Europea (13 septiembre de 2010). Asuntos acumulados;
Tribunal UE T-166/07 y T-285/07:
<https://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf;jsessionid=AC4F041507C40C18E>

[D4FE39C010EA7EF?text=&docid=83627&pageIndex=0&doclang=FR&mode=lst&dir=&occ=first&part=1&cid=3745212](https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2011/2011130QPC.htm)

Tribunal Constitucional Francés (20 de mayo de 2011). Decisión nº2011-130 QPC. Nota Informativa publicada en el *JORF* del 20 de mayo de 2011, pág.8889, texto nº82 : <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2011/2011130QPC.htm>

Tribunal de justicia de la Unión Europea (27 de noviembre de 2012). Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (CJUE) C-566/10: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A62010CA0566&qid=1705667634024>

Tribunal Constitucional (4 de Julio de 2017). *STC 87/2017*: <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdiction:ES/lengua+catalana/vid/derechos-linguisticos-competencia-inmigracion-688598129>

Tribunal Constitucional. (8 de Febrero de 2018). *STC 11/2018*: https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdiction:ES+content_type:2+source:66/espa%C3%B1ol+lengua+oficial/vid/regimen-cooficialidad-linguistica-nulidad-705979753

Tribunal Constitucional. (22 de Abril de 2021). *STC 91/202*: [https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#/vid/866772524/1/\[data-paragraph-id=27e69564f5](https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#/vid/866772524/1/[data-paragraph-id=27e69564f5)

Tribunal Constitucional Francés (21 de mayo de 2021). Décision nº 2021_818 DC. *Loi relative à la protection patrimoniale des langues régionales et à leur promotion*. Publicado en el *JORF* nº0119 del 23 de mayo de 2021, texto nº2. <https://www.conseil-constitutionnel.fr/decision/2021/2021818DC.htm>

Libros/ fuentes doctrinales:

Alain Renard, O.Y., & Milt, K. (2023). La Politique Linguistique. Fiches Thématiques Sur l'Union Européenne. *Parlamento Europeo*. <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/fr/sheet/142/la-politique-linguistique>

Barrieras i Angàs, M. (2018). “La situación del catalán en la nueva realidad multilingüe”

Baztarrika Galparsoro, P. (2018), “Una mirada a la carta europea de les llengües regionals o minoritàries des de l’euskera y des del País Basc (EU-ES-EN)”, *Revista de Llenga i Dret*, págs. 52-77. <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdiction:ES/el+desarrollo+de+las+lenguas+regionales/vid/mirada-carta-europea-llengues-743588965>

Branchadell, A., (2019). “Tria de règim lingüístic, nivell d’autogovern i composició sociolingüística. El cas de Catalunya en el context de les democràcies avançades. *REAF-JSG* 30, desembre 2019, p. 57-96

Boutayeb, C., (agosto de 2022). “Droit institutionnel de l’Union européenne”, *Lextenso*, 9782275115573: <https://www-labase-lextenso-fr.docelec-uparis2.idm.oclc.org/ouvrage/9782275115573452?em=langues%20de%20l%27union%20européenne>

Buzmaniuk, S (2019). “Speaking european”. Schuman Papers n°541. *Fondation Robert Schuman*. <https://www.robert-schuman.eu/en/european-issues/541-speaking-european>

Carreras, F y Domingo Domingo, J (2003), “La aplicación de la ley catalana de política lingüística: su control judicial”. *UNED. Teoría y Realidad Constitucional*, núm 12-13, 2º semestre, 2003-1er semestre 2004, pp 63-97

Castillo Lluch, M., & Kabatek, J. (Eds.). (2006). “Las lenguas de España, Política lingüística, sociología del lenguaje e ideología desde la Transición hasta la actualidad” <https://elibro-net.are.uab.cat/es/ereader/uab/36845?page=5>:

Chagnollaud, D. (2021), “Droit constitutionnel contemporain: tome 1, théorie générale, régimes étrangers, histoire constitutionnelle”, *Dalloz*

Consejo de Europa. (2024) “Carta Europea de las lenguas regionales o minoritarias”. (www.coe.int.) <https://www.coe.int/es/web/compass/european-charter-for-regional-or-minority-languages>

Djordjević, K. (2006). “Mordve, langue minoritaire, langue minorée : du discours officiel à l'observation du terrain.” *Éla. Études de linguistique appliquée*, no<(sup> 143), 297-311. <https://doi.org/10.3917/ela.143.0297>

Escoriza Morera, L. (2021). Planificación lingüística y desarrollo de lenguas minoritarias. [Language Planning and Minority Language Development] *Rilce*, 37(2), 547-566. doi:<https://doi.org/10.15581/008.37.2.547-66>

Ferrero, J. (1 de septiembre de 2016). “L’avis du Conseil d’État sur le projet de loi constitutionnelle autorisant la ratification de la Charte européenne des langues régionales ou minoritaires du 30 juillet 2015 : la persistance de la méfiance française à l’égard des langues régionales et minoritaires” *RDP* 2016, p. 1523. <https://www.labase-lextenso.fr/revue-du-droit-public/RDP2016-5-007?em=RDP201655>

Fines, F., & Gicquel, H. 2014. L’Union européenne, menace ou levier pour la valorisation des langues régionales et minoritaires ? In Busquets, J., Platon, S., & Viaut, A. (Eds.), *Identifier et catégoriser les langues minoritaires en Europe*. Maison des Sciences de l’Homme d’Aquitaine. doi:10.4000/books.msha.1864

Guset, V. (2023). “L’ambivalence de l’État français à l’égard de la diversité linguistique – À propos des développements récents relatifs à la protection des langues régionales.” *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, 79, 193-209. <https://doi.org/10.58992/rld.i79.2023.3886>

Hablamos de Europa (eds.) (2024). “La Unión Europea”. <https://www.hablamosdeeuropa.es/es/Paginas/La-union-Europea.aspx>

Hernand, M.-H., & Niessen, A. (2023). “Multilinguisme et Union européenne”. Vol.6 No. 1(2023). 7-11. *De Europa*: <https://ojs.unito.it/index.php/deeuropa/article/view/7536/6650>

Herreras, J.C., (2011).; “De la oficialización de las lenguas de España en la Unión Europea”. *Dialnet*. XXI-XXII/41-44 (págs. 367-385). ISSN: 0212.6192.

La Unión Europea (2022). “UE- ¿Qué es y qué hace?”, *Oficina de publicaciones oficiales de la UE*. <https://op.europa.eu/webpub/com/eu-what-it-is/es/>

Martínez, M. A. N. (2013). “The protection of minority languages at the european level.” *Revista De Derecho Político*, (87), 102-128. Recuperado de <https://www.proquest.com/scholarly-journals/protection-minority-languages-at-european-level/docview/1550519392/se-2>

Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2022) “¿Qué es la UE?” <https://op.europa.eu/webpub/com/eu-what-it-is/es/#chapter13>

Orban, L. (2008) « Le multilinguisme en Europe », *Revue internationale d'éducation de Sèvres*, 47 | 2008, 37-45. <https://journals.openedition.org/ries/358>

Ott Herta, L., (8 de marzo de 2024) “L’Union Européenne et Ses Langues Régionales et Minoritaires.” <https://www.vie-publique.fr/parole-dexpert/22031-lunion-europeenne-et-ses-langues-regionales-et-minoritaires>.

Plai Boix, A.M. (2006); “La llengua catalana a la Unió”, *Llengua, Societat i Comunicació*, núm 4, p.51-60

Pingel, I. (Junio de 2014). “Le régime linguistique de l’Union européenne, enjeux et perspectives”, *Revue de l’Union Européenne* , n°579: <https://dalozknd-pvgpsla6-daloz-revues-fr.docelec-u-paris2.idm.oclc.org/fr/pvPageH5B.asp?puc=006183&nu=579&pa=6&search=langues&word=100.145.313.359.368.382.481.712.720.724.750.775.989.1000.1048.1059.1132.1317.1348.1398.1404.1430.1445.1484#6>

Pons, E. (2006). “El marc jurídic de les llengües a la Unió Europea”. *Llengua, Societat i Comunicació*, 4, 19-29

Ruiz Vieytez, E. (2018). “La Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias en su veinte aniversario: balance y retos de futuro”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, n.º. 69, págs. 18-27

Sánchez Agesta, L., & Prieto de Pedro, J. (2006). Comentarios a la Constitución española de 1978”, Tomo I: Preámbulo y artículos 1 a 9 de la Constitución Española de 1978; Artículo 3: Las lenguas de España (pp. 241-283).

Salcedo, J. (2021). "De lengua extranjera a lengua dominante: representaciones epilingüísticas del castellano en el principado de Andorra." *Revista de Investigación Lingüística*, 24, ISSN: 1139-1146. Universidad de Murcia, Université de Mons (Bélgica).

Sayago Armas. D. (2019), “La protección de las minorías: un desafío en clave de constitucionalismo multinivel”, *Revista de Derecho Público*, págs.199-250. <https://justis-vlex-com.are.uab.cat/#search/jurisdiction:ES/el+desarrollo+de+las+lenguas+regionales/vid/proteccion-minorias-desafio-clave-828598381>

Solano, A. (2023). Un mínim de català per residir-hi o treballar-hi: las promesas electorals sobre la llengua a Andorra. *Vilaweb*. <https://op.europa.eu/webpub/com/eu-what-it-is/es/>

Tasa Fuster, V. (2017), “El sistema español de jerarquía lingüística. Desarrollo autonómico del artículo 3 de la Constitución: lengua del estado, lenguas co-oficiales, otras lenguas españolas y modalidades lingüísticas. Teoría y praxis”, *UNED. Revista de Derecho Político* N.o 100, septiembre-diciembre 2017, págs. 51-79

Uribe Otalora, A. (2018), “La Protección de la lengua castellana en el marco del multiparlamentarismo autonómico: el acceso a la información público en español en la web oficial de los parlamentos autonómicos.”*UNED. Revista de Derecho Político* N.o 102, mayo-agosto, págs 155-199

Vacca, A. (2016), “The Italian Constitution, Constitutional Court Judgments and the Distribution of Competences on Minority Languages”, *Revista de Llengua i Dret, Journal of Language and Law*, núm. 65, p. 149-158. DOI: 10.2436/20.8030.02.139

Verpeaux, M, Chapitre 3 (folio n°80) (Mayo 2023), “Langues regionales: reconnaissance et protection”. *Coll.loc:* <https://www-dalloz-fr.docelec-u-paris2.idm.oclc.org/documentation/Document?id=ENCY/COLL/RUB000080/2023-05/PLAN/0025>